

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO EN LA CIUDAD DE HUELVA

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	6
TÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 1 OBJETO DEL REGLAMENTO.....	7
Artículo 2 ÁMBITO DE COMPETENCIA.....	7
Artículo 3 ÁMBITO TERRITORIAL.....	8
Artículo 4 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	8
Artículo 5 NATURALEZA JURÍDICA.....	8
Artículo 6 COMPETENCIA JURISDICCIONAL.....	8
Artículo 7 EXCLUSIVIDAD EN EL SANEAMIENTO Y EN LA OBRAS.....	8
Artículo 8 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	9
TÍTULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAHSA Y DEL USUARIO.....	12
Artículo 9 OBLIGACIONES GENERALES DE EMAHSA.....	12
Artículo 10 OTRAS OBLIGACIONES DE EMAHSA.....	12
Artículo 11 DERECHOS DE EMAHSA.....	13
Artículo 12 OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	13
Artículo 13 DERECHOS DE LOS USUARIOS.....	14
TÍTULO TERCERO.- INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE SANEAMIENTO.....	15
Artículo 14 DEFINICIONES Y LÍMITES.....	15
Artículo 15 COMPETENCIAS EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO.....	15
Artículo 16 AUTORIZACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.....	15
Artículo 17 CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL ALCANTARILLADO.....	16
Artículo 18 CONEXIÓN CON LAS REDES EXTERIORES.....	16
Artículo 19 CESIÓN Y SERVIDUMBRES.....	17
Artículo 20 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE USO POSTERIORES.....	17
TÍTULO CUARTO.- ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.....	17
Artículo 21 AUTORIZACIÓN DE LA ACOMETIDA.....	17
Artículo 22 COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	17
Artículo 23 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS.....	18
Artículo 24 SOLICITUD DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.....	18
Artículo 25 SUJETOS.....	19



Artículo 26 OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ACOMETIDA.....	19
Artículo 27 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOMETIDA.....	20
Artículo 28 TRAMITACIÓN.....	21
Artículo 29 CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE ACOMETIDA.....	21
Artículo 30 FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.....	21
Artículo 31 FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	22
Artículo 32 DERECHOS DE ACOMETIDA.....	22
Artículo 33 TITULARIDAD.....	23
Artículo 34 CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS.....	23
Artículo 35 INFORME POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	23
TÍTULO QUINTO.- SOLICITUD Y CONTRATO DE VERTIDO.....	23
Artículo 36 OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.....	23
Artículo 37 OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO.....	24
Artículo 38 SOLICITUD DE VERTIDO.....	24
Artículo 39 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE VERTIDO.....	25
Artículo 40 ADSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE VERTIDO.....	26
Artículo 41 DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE VERTIDO.....	26
Artículo 42 DURACIÓN DEL CONTRATO.....	26
Artículo 43 CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL CONTRATO DE VERTIDO.....	27
TÍTULO SEXTO.- VERTIDOS NO DOMÉSTICOS Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	28
Artículo 44 CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.....	28
Artículo 45 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE TÍTULO.....	32
Artículo 46 LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO.....	33
Artículo 47 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO NO DOMÉSTICO.....	33
Artículo 48 TRAMITACIÓN AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.....	35
Artículo 49 AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA VERTIDOS NO DOMÉSTICOS.....	36
Artículo 50 SUJETOS DE LA AUTORIZACIÓN.....	36
Artículo 51 ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y VERTIDOS COLECTIVOS.....	37
TÍTULO SÉPTIMO.- CONTROL DE VERTIDOS. SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE VERTIDO.....	37
Artículo 52 CONTROL DE CONSUMO Y VERTIDO.....	37
Artículo 53 OBLIGACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES.....	38
Artículo 54 AUTORIZACIONES PARA VERTIDOS MENORES.....	39
Artículo 55 AUTORIZACIONES EN PRECARIO.....	39
Artículo 56 DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	40
Artículo 57 SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.....	42



Artículo 58 CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.....	44
Artículo 59 CLAUSURA FÍSICA DEL VERTIDO.....	45
Artículo 60 DESCARGAS ACCIDENTALES.....	45
Artículo 61 VERTIDOS PROHIBIDOS.....	46
Artículo 62 VERTIDOS ESPECIALES.....	46
Artículo 63 SOBRE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.....	46
Artículo 64 AUTOCONTROL.....	48
Artículo 65 MUESTREOS DE CONTROL.....	49
TÍTULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN Y COBRO.....	49
Artículo 66 ABONOS POR VERTIDOS DE AGUAS.....	49
Artículo 67 BASES DE CÁLCULO.....	49
Artículo 68 DERECHOS DE INSPECCIÓN DE ACOMETIDAS.....	50
Artículo 69 OTROS ABONOS.....	50
Artículo 70 DEVENGO.....	50
Artículo 71 JUSTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.....	51
Artículo 72 NOTIFICACIÓN DE COBRO.....	51
Artículo 73 PLAZO PARA EL PAGO.....	51
Artículo 74 RECLAMACIONES CONTRA LAS CANTIDADES LIQUIDADAS.....	51
Artículo 75 FORMA DE PAGO.....	51
TÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	52
Artículo 76 DEFINICIONES.....	52
Artículo 77 CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	52
A. LEVES.....	52
B. INFRACCIONES GRAVES.....	53
.....	54
C. INFRACCIONES MUY GRAVES.....	54
Artículo 78 PERSONAS RESPONSABLES.....	54
Artículo 79 LIQUIDACIÓN POR INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.....	55
Artículo 80 CUANTÍA DE LAS SANCIONES.....	55
Artículo 81 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	56
Artículo 82 PRESCRIPCIÓN.....	56
Artículo 83 VÍA DE APREMIO.....	56
Artículo 84 PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR.....	56
Artículo 85 REPARACIÓN DE DAÑO E INDEMNIZACIONES.....	57
Artículo 86 EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.....	58
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	58
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	58



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	59
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	59
ANEXOS.....	60
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO.....	60
ANEXO II. REDES INTERIORES.....	66
ANEXO III. ARQUETA SIFÓNICA.....	67
ANEXO IV. ARQUETA DE REGISTRO OFICIAL.....	68
ANEXO V. AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.....	70
ANEXO VI. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.....	72
ANEXO VII. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	74
ANEXO VIII. SEPARADOR DE HIDROCARBUROS Y SEPARADOR DE GRASAS.....	77
ANEXO IX. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE VERTIDOS (IC).....	78



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO EN LA CIUDAD DE HUELVA

PREÁMBULO

El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, y de su personalidad jurídica plena. Por su parte el artículo 55 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades locales dispone que sus competencias, pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

Concretamente, en esta materia, la prestación del Servicio de Saneamiento es una actividad reservada al Municipio, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2. 1), de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, sirve de base a la normativa aplicable al dicho tratamiento, ajustándose a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, modificada en algunos aspectos por la Directiva 98/15/CEE del Consejo de 27 de febrero de 1998. Dichas normativas señalan la necesidad que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto 1290/2012 que modifica el Real Decreto-ley 11/1995, a fin de contemplar la regulación de las condiciones de los sistemas colectores, las situaciones de contaminación por vertidos procedentes de desbordamientos de la red y aliviaderos, y el Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, sustancias contaminantes, prioritarias y peligrosas ; y el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, que desarrolla el régimen de las autorizaciones de vertido.

Todas ellas tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Este Reglamento, se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia, la legislación estatal y autonómica de aplicación y se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. En virtud de las facultades conferidas al municipio, y la regulación establecida en las citadas normas, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva viene a dictar el presente Reglamento de Prestación del Servicio de



Saneamiento, con el fin de definir las normas y procedimientos relativos a los vertidos de aguas a las Redes de Alcantarillado, para el correcto uso y protección de sus instalaciones, así como las actividades de depuración de estas aguas, dando un mejor y más óptimo rendimiento de los recursos hídricos, y, por ende, una necesaria protección del medio ambiente y la salud de las personas, en la búsqueda de un mejor modelo de sostenibilidad.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES

Artículo 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento, en adelante el Reglamento, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los usuarios del Servicio de Saneamiento, incluida la depuración y vertido de las aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito territorial de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A, (en adelante, EMAHSA), con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.*
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.*
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.*
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.*
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.*

Se entiende por Servicio de Saneamiento, a efectos de este Reglamento, aquel que presta el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a través de EMAHSA, y sus entidades colaboradoras, para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, así como su tratamiento y depuración, en el ámbito de su competencia y disponibilidades técnicas.

Además, comprende la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones, tanto domésticas como no domésticas.

Artículo 2 ÁMBITO DE COMPETENCIA

La competencia sobre la prestación del Servicio de Saneamiento se encuentra regulada en el apartado 2.I) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La prestación del servicio se encuentra encomendada a EMAHSA mediante gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por Acuerdo Plenario de fecha 27 de febrero de 1997, en el que se encomienda la gestión del Servicio de Saneamiento dentro del Término Municipal, gestión que EMAHSA asume de acuerdo con sus propios Estatutos Sociales, las presentes normas y la legislación que sea de aplicación.

Dicha Sociedad mercantil, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, posee el régimen de Sociedad Privada Municipal, y como tal se encuentra sometida a las normas del derecho privado.

Artículo 3 ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el término municipal de Huelva, y aquel que pudiera ampliarse en el futuro en función de acuerdos supramunicipales encomendados a la Sociedad.

Artículo 4 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende a todos los usuarios de la red de saneamiento gestionada por EMAHSA o de cualquier otra naturaleza, así como todas las actividades sobre el área de influencia de dicha red, en el término municipal de Huelva.

Artículo 5 NATURALEZA JURÍDICA

Las relaciones entre los usuarios y EMAHSA vendrán reguladas en primer lugar por el presente Reglamento, las normas técnicas que regulen el Servicio, las normativa de consumidores y, subsidiariamente por las normas de derecho privado o público que, conforme al ámbito de referencia, sean aplicables.

Artículo 6 COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Las cuestiones judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre el usuario y EMAHSA como consecuencia de las relaciones que deriven de la regulación del presente Reglamento quedarán sujetas al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Huelva.

Artículo 7 EXCLUSIVIDAD EN EL SANEAMIENTO Y EN LA OBRAS

Para el vertido de aguas residuales de procedencia ajena a EMAHSA en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito al respecto, así como su control, a efectos de calidad y facturación, por lo que queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de vertido a la red de aguas residuales procedente de un suministro diferente al suministrado por EMAHSA. Así mismo, tampoco está permitido dejar en la red de alcantarillado los restos de las tareas de desatasco.

La autorización para la evacuación de aguas residuales y pluviales a través de la red pública de alcantarillado es de la exclusiva competencia del Excmo. Ayuntamiento Huelva, así como las actividades de proyecto y dirección de cualquier obra, quien podrá, no obstante, ejecutar directamente las labores de tramitación de las autorizaciones y obras o delegar en el órgano que estime conveniente.



Artículo 8 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Seguidamente se define la terminología empleada en el presente Reglamento:

Acometida de saneamiento: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluyendo el ramal de conducción de acometida y la arqueta de registro.

Agua residual: subproductos o residuos líquidos, con cualquier composición y grado de viscosidad, potencialmente vertibles a la red, que tienen su origen en procesos ligados a actividades o procesos productivos, incluidas las procedentes de procesos de limpieza, pintura, exudados, lixiviados, arrastres, derrames, condensados, trasiego de líquidos, cambios de aceite, baldeo de superficies, así como las pluviales en contacto con superficies a la intemperie contaminadas, etc.

Albañal: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza EMAHSA.

Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva (o en su nombre EMAHSA) y el contradictorio cuando existan diferencias de +/- 30% entre los resultados de ambos.

Arqueta de registro: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre EMAHSA y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En instalaciones anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan del pozo o arqueta de registro, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble. Las características que debe de reunir esta arqueta vienen recogidas en el Anexo IV.

Autoabastecimiento: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

Autorización de vertido en precario: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos que incumplen los límites de vertido indicados en el presente reglamento y para los que mediante acuerdo con EMAHSA existe un plan de adecuación.

Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración máxima expuesta en el presente reglamento.

Autorización definitiva de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en el presente Reglamento. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

Captación subterránea: Instalación para la extracción de agua procedente del subsuelo.



Captación superficial: Obra o instalación para la instalación de agua a partir de escorrentía o recursos hídricos superficiales.

Contaminación del vertido: Grado en que el vertido es dañino o perjudicial para el medio ambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de las personas y/o los trabajadores encargados de su mantenimiento.

Contrato de acometida de vertido: Documento por el que se regula la relación contractual entre el contratante y la EMAHSA, y que autoriza a la conexión a la Red de Alcantarillado, previos los trámites oportunos.

Contrato de vertido: Documento por el que se regula la relación contractual entre el contratante y la EMAHSA, y que autoriza al vertido de aguas residuales y/o pluviales a la Red de Alcantarillado. En el caso de vertidos domésticos, dicha autorización será inmediata y automática con la firma del contrato, previos los trámites oportunos. En el caso de vertidos no exclusivamente domésticos, será preceptiva la tramitación de la correspondiente Autorización provisional o definitiva de vertidos.

Descarga accidental: Vertido ocasional, no habitual ni sostenido, de aguas residuales con parámetros y/o características que incumplen lo especificado en el reglamento.

Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

Entidad suministradora: es la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A, (EMAHSA), que posee la gestión del ciclo integral del agua por encomienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al dominio público hidráulico y marítimo terrestre. De ahora en adelante EDAR.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

Factor de corrección (C): Es el factor de corrección de la tarifa de saneamiento corregida (Tsc).

Índice de contaminación (IC): Parámetro con el que se evalúa el grado de contaminación de un vertido.

Inspección y vigilancia: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.



Laboratorio acreditado: Laboratorio en posesión de acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medio ambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en el reglamento.

Punto de vertido al alcantarillado: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierte sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema de saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

Solicitud de acometida de vertido: Documento declarativo por el que se realiza la petición a la EMAHSA de la revisión de la documentación técnica y administrativa necesaria y de los datos y condiciones previsibles con los datos de fijación de dimensiones y características para la contratación de la Acometida de vertidos.

Solicitud de contrato de vertido: Documento declarativo por el que se realiza el requerimiento a la EMAHSA de la autorización de evacuación de aguas residuales y/o pluviales a través de la acometida de vertidos, y para la suscripción del correspondiente contrato de vertidos.

Tarifa de saneamiento corregida (Tsc): La tarifa de saneamiento corregida para los vertidos no domésticos es igual a la tarifa de saneamiento (T), expresada en euros/m³, por el factor de corrección de esta tarifa (C).

Tarifa de saneamiento: Importe que se abona en factura, correspondiente a la prestación del servicio de saneamiento de las aguas residuales.

Técnico competente: Persona que posee titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente para la inspección de las instalaciones, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad requeridas y realizar proyectos.

Usuario: Aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que este Reglamento y de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio y sus posteriores modificaciones.



Valor máximo admisible: Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación indicados en este reglamento.

Vertido colectivo: El vertido formado por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas o no domésticas, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

Vertido de aguas pluviales: Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

Vertidos domésticos: aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua de la Junta de Andalucía, procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éste actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo, y siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en este Reglamento.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen de consumo anual menor de 1.200 m³ y con superficie inferior a 300 m², que debido a la actividad causante del mismo (actividades no incluidas en los epígrafes del CNAE 2009 A, B ó C), se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en el presente reglamento.

Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos de agua diferentes a las necesidades primarias de la vida en el hogar.

TÍTULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAHSA Y DEL USUARIO

Artículo 9 OBLIGACIONES GENERALES DE EMAHSA

EMAHSA, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia, viene obligada con carácter general a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular y conducir las aguas pluviales y residuales, y depurar estas últimas, en forma que permitan su vertido al medio receptor.

Artículo 10 OTRAS OBLIGACIONES DE EMAHSA

Son también obligaciones particularmente definidas en las competencias de EMAHSA, sin perjuicio de las que se recogen en otros artículos del presente Reglamento, las siguientes:

a) **Obligación de aceptar el vertido.**- Para todo usuario que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, EMAHSA estará obligada a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de estas se ajuste a la



normativa establecida, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

b) Conservación de las instalaciones.- EMAHSA se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de alcantarillado y depuración, a partir de la arqueta de registro que se define en el artículo 14 y 30 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

c) Permanencia en la prestación del servicio.- EMAHSA está obligada a aceptar de modo permanente, en la arqueta de registro, los vertidos autorizados e incluso evacuarlos de modo provisional cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales.

d) Avisos y reparaciones urgentes. EMAHSA se obliga a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías, o recibir información, en su caso de urgencias; asimismo, dispondrá de otro servicio permanente, para vigilancia y reparación de averías.

e) Relaciones con los usuarios.- Todo el personal de EMAHSA o el personal subcontratado al efecto, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los usuarios un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 11 DERECHOS DE EMAHSA

En sus relaciones con los usuarios, EMAHSA o las entidades colaboradoras, tendrán derecho con carácter general:

- A la inspección de las instalaciones interiores que no tengan la consideración de concepto jurídico de domicilios, sin perjuicio de las competencias normativamente establecidas en favor de la Administración.
- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al usuario, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

Artículo 12 OBLIGACIONES DEL USUARIO

Con carácter general los usuarios tendrán las obligaciones siguientes:

a) Obligación de cumplimiento de normas: Los usuarios quedan obligados al cumplimiento de las normas técnicas y administrativas establecidas por EMAHSA.

b) Avisos de averías: Los usuarios deberán dar cuenta de forma inmediata a EMAHSA de toda avería de la red de alcantarillado, así como de aquellos hechos que como consecuencia de una anomalía puedan producirse en su propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, con el fin de establecer las medidas que en cada caso procedan.



c) Diligencia en las Instalaciones: Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red o instalaciones de EMAHSA, o de terceros, así como que contaminen o dificulten la depuración de las aguas residuales con peligro de alterar el equilibrio ecológico dentro de los límites de tolerancia admitidos, en especial el uso de toallitas. A tal fin, cuando todo usuario solicite autorización para vertido a EMAHSA, deberá declarar en su solicitud los elementos que evacuan en sus aguas residuales, para determinar si son perjudiciales o tienen características que puedan resultar peligrosas, así como notificar cualquier modificación futura que se dé en cualquier elemento que pueda suponer un cambio en las características de su vertido.

d) Obligación de Pago: Los usuarios vendrán obligados al pago de las facturas que se formulen de acuerdo a las tarifas en vigor.

e) Notificación de Baja: El usuario que deseé causar baja en el vertido, estará obligado a interesar por escrito a EMAHSA dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha de efectividad de esta.

Artículo 13 DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los derechos generales de los usuarios son los que a continuación se detallan:

a) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

b) Autorización: A que se formalice por escrito un Contrato con las condiciones básicas del vertido, acordes con el presente Reglamento.

c) Reclamaciones: Los usuarios podrán formular reclamación contra la actuación de EMAHSA o sus empleados, debiendo para ello acreditar su condición de titular del vertido, u ostentar la debida representación del mismo.

d) Información: Los usuarios tendrán derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como que se le facilite, para su lectura en la sede de EMAHSA, un ejemplar del presente Reglamento.

e) Los usuarios tienen derecho a la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizables, según este Reglamento y de la evacuación de las pluviales, con las limitaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento; la utilización permanente se entiende salvo casos de fuerza mayor.

f) Obtener de la entidad prestadora del servicio toda la información y asesoramiento necesarios para adecuar la relación vinculante entre las partes a las necesidades reales del usuario.

g) Ser informados por la entidad prestadora del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación



por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

h) Asimismo, y en el caso de que la suspensión del vertido efectuada por la entidad prestadora del servicio resultase improcedente, el usuario podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y penales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

TÍTULO TERCERO.- INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE SANEAMIENTO

Artículo 14 DEFINICIONES Y LÍMITES

Se consideran **instalaciones exteriores** del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeo, aliviaderos, reguladores, etc.), incluidas las instalaciones de alcantarillado y depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La **acometida del saneamiento** es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública, incluyendo la arqueta de registro.

Las **instalaciones interiores** de Saneamiento o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras, que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de registro; y de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Artículo 15 COMPETENCIAS EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO

Corresponde a EMAHSA el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores pertenecientes a la red general.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al usuario. No obstante, EMAHSA, o quien ésta delegue, tendrá facultades en el interior de las instalaciones en todo lo que respecta al control de la calidad del vertido para revisar la adecuación de estas instalaciones.

Artículo 16 AUTORIZACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

1º.- Las redes interiores, y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de cualquier instalación, sea individual, urbanización o polígono, responderán a esquemas aprobados por EMAHSA y deberán haberse definido previamente en un proyecto redactado por Técnico Competente, previamente al inicio de la obras. Dicho proyecto habrá de atenerse a la normativa de aplicación y a las Normas Técnicas de EMAHSA y su redacción será por cuenta y a cargo del propietario o promotor de la obra, urbanización o polígono.



2º.- Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, incluidas aquellas instalaciones que sean instaladas para la depuración de los vertidos, estarán definidas en los proyectos de edificación que se tramiten para la obtención de la correspondiente Licencia de Obra.

La valoración técnica de los proyectos corresponde a EMAHSA, que lo efectuará conforme al presente Reglamento. A estos efectos el promotor presentará dos separatas de las redes de abastecimiento y saneamiento a la entidad suministradora la cual, una vez aprobados, sellará los planos presentados y emitirá un informe de aceptación para la Licencia de Obra.

EMAHSA deberá emitir su informe en el plazo de diez días hábiles, tras evaluación de la documentación aportada. Este informe formará parte de la documentación para el otorgamiento o denegación de la Licencia de Obra, y tendrá carácter previo.

3º.- Los usuarios deberán informar a EMAHSA de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de vertido, así como a obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas modificaciones serán tales que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle para poder comprobar dicha validez. En todo caso, se solicitará la licencia municipal de obras, si procediera su emisión conforme a las ordenanzas vigentes.

Artículo 17 CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL ALCANTARILLADO

Sin perjuicio de lo que sobre estas instalaciones establezcan las disposiciones legales y normas de la construcción en vigor, o que puedan ser promulgadas, cumplirán las características mínimas recogidas en el Anexo I.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por Urbanizaciones y Polígonos aquellas áreas de terreno sobre las que la actuación urbanística exija la creación de una nueva infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno, y de éstas con la infraestructura general.

Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece el presente Reglamento para la concesión de acometidas, las solicitadas en urbanizaciones o polígonos de nueva creación estarán supeditadas a los condicionantes del Anexo II.

Artículo 18 CONEXIÓN CON LAS REDES EXTERIORES

La conexión de las redes interiores de urbanizaciones o polígonos con la red de alcantarillado de las que es titular EMAHSA, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de realizarse en estas últimas como consecuencia de la nueva demanda, deberán quedar reflejadas en el correspondiente Proyecto técnico referido en el artículo anterior y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor propietario de la urbanización o polígono.

Salvo justificación en contrario, la conexión será única.



Artículo 19 CESIÓN Y SERVIDUMBRES

El promotor o propietario de la urbanización o polígono estará obligado, según sea el régimen jurídico en que finalmente se integren los viales, a:

- Cuando los viales hayan de ser cedidos al municipio, el promotor estará obligado a ceder a EMAHSA, previamente a su puesta en servicio, el pleno dominio de las obras e instalaciones que en materia de Saneamiento se hayan realizado, y establecer formalmente en el Registro de la Propiedad las servidumbres a que pudieran dar lugar dichas obras e instalaciones.

- En los casos en que los viales o zonas de uso común por el que transcurran conducciones de alcantarillado sean de propiedad privada, el promotor estará obligado a ceder el uso de las instalaciones de Saneamiento a EMAHSA, pero serán de la responsabilidad del promotor los daños que dichas instalaciones puedan ocasionar, siendo por su cuenta y a su cargo las reparaciones y el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 20 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE USO POSTERIORES

El promotor o los sucesivos propietarios de la urbanización o polígono estarán obligados a someter a la aprobación de EMAHSA cualquier posible modificación de trazado o de uso cuando existan instalaciones de saneamiento que puedan resultar afectadas.

Asimismo, no podrán efectuarse nuevas derivaciones de ningún tipo en las redes interiores de la urbanización o polígono, sin el previo conocimiento y autorización de EMAHSA.

TÍTULO CUARTO.- ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 21 AUTORIZACIÓN DE LA ACOMETIDA

EMAHSA estará obligada a autorizar la acometida a la red de alcantarillado, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las disposiciones vigentes y cumplan las condiciones que impone este Reglamento.

Para comprobar este cumplimiento, EMAHSA estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 22 COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

La autorización de acometidas a la red de alcantarillado corresponde a EMAHSA. La autorización de acometidas a la red de alcantarillado se encontrará supeditada al uso del agua y al carácter del vertido, que deberá ostentar la calificación de "asimilable a doméstico" (definida en el artículo 44) o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello de conformidad con la regulación contemplada en el TÍTULO quinto de este Reglamento.



En armonía con lo anterior, los solicitantes de autorizaciones de acometida para inmuebles en los que se vaya a ejercer una actividad que produzca vertidos que no sean clasificados como asimilables a domésticos, deberán solicitar previa o simultáneamente la autorización para el vertido.

Artículo 23 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS

La autorización de las acometidas a la red de alcantarillado estará supeditada a que se cumplan las condiciones generales siguientes:

1. *Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.*
2. *Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.*
3. *Que en las vías o espacios de carácter público a los que dé la fachada del inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y se encuentre en servicio, una conducción perteneciente a la red de alcantarillado.*
4. *Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.*
5. *Que el alcantarillado por el que ha de evadirse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, el décuplo de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.*
6. *Se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de Saneamiento el caudal que pueda transportar a sección plena en función de sus características, y de las de la red. En todo caso, la velocidad máxima a estos efectos se tomará un metro por segundo.*
7. *Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.*
8. *Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido si el uso de agua produce un vertido clasificable como tolerable o prohibido, según las descripciones establecidas en el artículo 44.*
9. *Cuando no se den las circunstancias previstas en este Reglamento respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación del caudal nominal, EMAHSA no estará obligada a conceder la acometida del alcantarillado.*

Artículo 24 SOLICITUD DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

La concesión de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por



EMAHSA, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma y de la documentación que se acompañe.

Artículo 25 SUJETOS

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por:

1. *El titular del derecho de propiedad del edificio, local o recinto que se trate de evacuar.*
2. *En su caso, por el arrendatario del mismo, con expresa autorización del titular.*
3. *En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes.*
4. *Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.*

Artículo 26 OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ACOMETIDA

Las autorizaciones de acometidas a las redes de alcantarillado se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que están situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán desaguar a través de la acometida común, aunque deberán tener una arqueta registrable independiente donde se puedan tomar muestras al local, diferenciadas de los vertidos de la red interior del edificio. En el caso de no ser técnicamente posible su instalación, se estudiarán otras medidas alternativas.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", EMAHSA decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas a la red de alcantarillado.

No se autoriza la utilización de una acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorga la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones y polígonos, se regirán por lo previsto en el TÍTULO tercero de este Reglamento.



Artículo 27 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOMETIDA

La petición de conexión a la red de alcantarillado se realizará en el modelo facilitado por EMAHSA. En él se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

Cuántas circunstancias se hagan constar en el modelo de solicitud serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante y, junto con la documentación que se especifica en este artículo, servirán de base para regular las condiciones de concesión de las acometidas.

Al modelo de solicitud, se acompañará, según proceda:

1. *Licencia municipal de obras.*
2. *Memoria técnica suscrita por el Técnico Director de las instalaciones de que se trate, en la que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.*
3. *Planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, en escalas 1:100 o 1:50, desarrollando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, firmados por el Técnico Director.*
4. *En los vertidos no domésticos (definidos en el artículo 44), se acompañará la documentación especificada en el artículo 47 de este Reglamento.*
5. *El solicitante estará obligado a suministrar a EMAHSA cuantos datos complementarios le sean requeridos por esta.*
6. *Se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones o recargos en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.*
7. *Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a la acometida definitiva, a fin de que EMAHSA establezca el punto de vertido, y las características de la acometida de obra, de conformidad con la que haya de ser definitiva.*
8. *La acometida de obra quedará cancelada automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incursa en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.*
9. *Toda acometida contratada y realizada sobre la que no se realice el correspondiente contrato de vertido, a los tres (3) meses de haberse realizado, podrá ser taponada y aislada del sistema general de saneamiento, hasta la contratación del vertido.*



Artículo 28 TRAMITACIÓN

Recibida la solicitud de acometida, la EMAHSA tras los informes oportunos, comunicará al solicitante, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, la resolución favorable o denegatoria a dicha solicitud, debiendo en este último caso estar motivada, o bien se solicitará documentación adicional para emitir dicha resolución.

A efectos de la emisión de los informes, el peticionario deberá facilitar a EMAHSA documentación que ésta le solicite, así como el acceso a sus instalaciones interiores para la inspección de las mismas. Si el peticionario incumpliera los plazos concedidos para adjuntar la documentación requerida, que no serán inferiores a un mes, su solicitud se entenderá desistida en su petición, previa Resolución.

Artículo 29 CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE ACOMETIDA

Serán causas de denegación del Contrato de Acometida:

1. *La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por EMAHSA.*
2. *Por no cumplirse las condiciones impuestas por el artículo 23 de este Reglamento.*
3. *Por inadecuación de las instalaciones interiores del inmueble a lo previsto en este Reglamento.*
4. *Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer, y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.*
5. *Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.*
6. *Cuando los vertidos previsibles en relación a la actividad declarada sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.*
7. *Cuando se carezca de autorización de vertidos por los motivos indicados en el TÍTULO VI.*

Artículo 30 FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

1. *EMAHSA determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse; tales condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.*
2. *En donde la red de alcantarillado sea separativa se instalarán dos acometidas separadas, una para aguas fecales y otra para pluviales, aunque se contrate un solo vertido y se realice una sola solicitud.*



3. *Para cada acometida, EMAHSA determinará el punto de conexión con la red; si el peticionario interesase un punto concreto para la acometida, EMAHSA estudiará la ubicación de la misma y accederá a lo solicitado, si lo considera conveniente y no representa ninguna merma en el servicio.*
4. *En todo caso se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole; y se intentará reducir al mínimo las longitudes de las acometidas.*
5. *El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc., más las aguas pluviales, en caso de redes unitarias. Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica; se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario.*
6. *El pozo o arqueta de registro estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada, y será practicable y accesible desde la acera o, en su caso, calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza; así como los elementos necesarios para la inspección y toma de muestra del vertido.*
7. *La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de registro se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.*
8. *El trazado en planta de la acometida del alcantarillado deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45º y 80º, en sentido favorable a la circulación del agua.*
9. *El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2,00%). La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse mediante piezas especiales, propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es de 45º para codos convexos, y de 30º para codos cóncavos.*

Artículo 31 FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Una vez propuestas y aceptadas las condiciones de la autorización de acometida, se procederá a suscribir el Contrato de Acometida correspondiente. Se entiende que el contrato será efectivo cuando el solicitante haya cumplido sus obligaciones y, en concreto, las de carácter económico establecidas reglamentariamente.

Artículo 32 DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer a EMAHSA los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para

compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma, salvo modificación de las características técnicas que requieran de una modificación de dichos derechos.

Artículo 33 TITULARIDAD

Las acometidas pasarán a ser propiedad de EMAHSA en el momento de su ejecución, como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Artículo 34 CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, se ejecutará por personal de EMAHSA o por contratista que ésta designe. Excepcionalmente, EMAHSA podrá autorizar la construcción por el propietario del inmueble.

EMAHSA, en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida, siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas con características equivalentes a las descritas en el Anexo V.

Artículo 35 INFORME POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Una vez realizadas las acometidas definitivas de las instalaciones, el promotor podrá solicitar el informe final de las instalaciones. EMAHSA deberá comprobar la conexión del saneamiento interior a la acometida; caso de no estar conectada EMAHSA rechazará la solicitud de suministro de agua.

El informe final de las instalaciones y la comprobación de la conexión a la red se emitirá al Excmo. Ayuntamiento de Huelva para que el promotor pueda obtener la licencia de primera ocupación y/o apertura.

TÍTULO QUINTO.- SOLICITUD Y CONTRATO DE VERTIDO

Artículo 36 OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en

general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del Municipio, que deberá estar expresamente recogida en la Licencia de Obras. En todo caso la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluido el presente Reglamento, y será recurrible por EMAHSA.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de este Reglamento, y salvo los que se realicen directamente a dominio público hidráulico o marítimo terrestre, cuya autorización dependa del Organismo de Cuenca o Administración Hidráulica, requieren, con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este Reglamento y previo informe técnico de la entidad suministradora, se concederá por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

En aquellos casos en que las instalaciones interiores se suministren con la red de abastecimiento público de EMAHSA y el vertido se realice, previa autorización municipal, a través de depósitos estancos o fosas sépticas estancas, EMAHSA solicitará la dicha autorización municipal, además de la documentación que acredite la retirada de residuos por parte de un gestor autorizado y un certificado de estanqueidad del depósito estanco o fosa séptica.

Artículo 37 OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

Todo edificio, finca o propiedad, ubicado dentro de la delimitación de suelo urbano y con independencia de su uso, está obligado a verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado. Igualmente todo usuario que se encuentre a una distancia no superior a 50 m. de la red de aguas residuales, se verá obligado a conectarse a dicha red.

Por ello, todo vertido de aguas a la red de alcantarillado ha de estar amparado por el correspondiente contrato de vertido. Ante el conocimiento de EMAHSA de cualquier vertido que carezca de contrato, se iniciará de inmediato el procedimiento de supresión correspondiente.

Artículo 38 SOLICITUD DE VERTIDO

La autorización de evacuación de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto, deberá suscribir la correspondiente Solicitud de Vertido en modelo facilitado por EMAHSA, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma, y obligándose al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en este Reglamento.

Se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 44 de este Reglamento para vertidos no domésticos que puedan no ser clasificados como asimilables a domésticos y, en consecuencia, en estos casos, la solicitud de vertido deberá preceder o acompañar a la de acometida.

La solicitud de vertido se formalizará entre la EMAHSA y el propietario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente. La petición se hará para cada vivienda, piso, local, industria, obra o establecimiento que, física o legalmente, constituya una unidad, coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de suministro de agua. No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.



Acompañando a dicha solicitud de vertido se podrá requerir alguno de los documentos, según proceda y siempre que no obre previamente en poder de la EMAHSA, siguientes:

- *Licencia de primera utilización o declaración responsable presentada en el Ayuntamiento de Huelva.*
- *Licencia de apertura de la actividad o declaración responsable presentada en el Ayuntamiento de Huelva. En caso de actividades calificadas conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá aportar Decreto favorable de declaración ambiental.*
- *Escritura de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre la finca para la que solicita el vertido.*
- *Memoria descriptiva de la actividad, instalación y proceso que desarrollarán.*
- *En su caso, descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios y subproductos si los hubiere.*
- *Para los vertidos que no estén incluidos en la clasificación del artículo 44 como asimilables a domésticos, la documentación complementaria que describe el artículo 47.*
- *Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que EMAHSA estime necesaria a efectos estadísticos, de control o mejora del servicio, para la evaluación de la solicitud presentada.*

Artículo 39 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE VERTIDO

1. *Con los datos facilitados y a la vista de las redes existentes, EMAHSA fijará las condiciones en que puede accederse a la petición y, en particular, incluyendo las posibles medidas correctoras de la calidad del vertido de no estar previstas, en su caso, en la documentación presentada con la solicitud, así como la instalación de equipos especiales para la evacuación, en caso de no ser posible ésta por gravedad, declinando EMAHSA toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse si ello no se cumpliera.*
2. *Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de vertido por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo establecido al efecto en el presente Reglamento, con el correspondiente pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.*
3. *Para el supuesto de vertidos domésticos, la aprobación del contrato será automática, siempre que se cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. En el caso de vertidos no domésticos, para la suscripción del contrato se requerirá la preceptiva autorización de vertidos no domésticos, de acuerdo con los preceptos contenidos en el TÍTULO VI.*
4. *EMAHSA podrá negarse a suscribir el contrato de vertido en los casos siguientes:*



- a) Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato extendido por EMAHSA.
- b) Cuando a juicio de la EMAHSA, tras la realización de comprobación de condiciones, no se cumplan en las instalaciones del solicitante las prescripciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Cuando el solicitante tenga débito pendiente a su nombre con EMAHSA.
- d) Cuando el solicitante no acredite debidamente la documentación requerida.
- e) Cuando el solicitante no ingrese las cantidades que correspondan a la formalización del contrato.
- f) Cuando exista débito pendiente sobre la finca o propiedad para la que se solicita el vertido.

Artículo 40 ADSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE VERTIDO.

Cada contrato de vertido quedará adscrito a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para los que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo vertido y autorización subsiguiente.

Artículo 41 DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE VERTIDO

La formalización del Contrato de Vertido requiere el abono de las compensaciones económicas que deberán satisfacer a EMAHSA, conforme a las Cuotas de contratación por vertido y Fianzas por vertido a satisfacer, y que se encuentren establecidas en cada momento en la tarifa vigente al momento de suscribir el Contrato, para responder del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles.

Artículo 42 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de Vertido se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación expresa de otro carácter. No obstante, el Abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que lo comunique a EMAHSA por escrito y facilite el acceso a la finca al personal de EMAHSA para que procedan a clausurar el suministro o vertido. El contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas.

En los casos en los que el Contrato de vertidos esté ligado al suministro de agua, la suspensión del contrato de suministro implicará la suspensión automática del contrato de vertidos. Los vertidos para actividades de carácter temporal se podrán contratar por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato. De igual modo, los contratos de vertido por tiempo definido podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia del Abonado y previa conformidad de las condiciones por la Empresa.



Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y con el expreso consentimiento de EMAHSA.

Artículo 43 CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL CONTRATO DE VERTIDO.

La ocupación del mismo local, objeto del contrato, por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigirá nueva contratación, salvo los casos de traspaso y subrogación en los que no exista modificación en las condiciones de vertido y de uso del local, conforme se regula a continuación:

1. Traspaso de Titularidad.

Si bien el contrato de vertido es personal y el abonado titular del mismo no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a EMAHSA, no obstante el Abonado que se encuentre al corriente del pago de todos los derechos económicos con la Empresa podrá transferir su contrato a nuevo titular que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso y vertido existentes. Esta transferencia deberá comunicarse a EMAHSA por escrito, firmado tanto por el antiguo como por el nuevo titular. EMAHSA extenderá el nuevo contrato a nombre del nuevo Abonado, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. En caso de existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, esta deberá quedar recogida en el nuevo documento. El traspaso dará derecho al antiguo Abonado a recobrar su fianza. y el nuevo Abonado deberá abonar la nueva que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia.

2. Subrogación del Titular.

En caso de fallecimiento del titular del contrato de vertido, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

Podrán igualmente subrogarse en los contratos los cónyuges separados o divorciados a quienes se adjudique el uso y disfrute de la vivienda, local o industria en el correspondiente Convenio regulador aprobado judicialmente.

Las Entidades Jurídicas sólo se subrogarán en caso de fusión por absorción.

El plazo máximo para efectuar la subrogación será de dos años a contar desde la fecha del hecho causante.

TÍTULO SEXTO.- VERTIDOS NO DOMÉSTICOS Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 44 CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

Los vertidos se clasifican a efectos de este Reglamento, y según el uso que haya sido dado al agua, en:

Grupo 1.- Vertidos domésticos.

Grupo 2.- Vertidos no domésticos.

Se consideran vertidos domésticos a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua de Andalucía, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en este Reglamento. Los restantes son los vertidos no domésticos.

Dentro de los vertidos no domésticos se definen a su vez:

2.1.-Vertidos asimilables a domésticos: *en los que, siendo vertidos no domésticos, el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.*

Este tipo de vertidos no debe superar los límites establecidos en el Anexo VI, ni deben contener sustancias que se consideren prohibidas.

2.2.- Vertidos prohibidos: *se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración, o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; así como cuando su presencia entraña un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales.*

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalen a continuación, y agrupados por afinidad o similitud de defectos.

- Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.



- Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar, por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arena, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos con tamaño superior a 1,5 cm de cualquiera de sus tres dimensiones.

Especialmente se prohíbe el vertido de toallitas húmedas, compresas, bastoncillos, etc.

- Aceites y grasas flotantes.

- Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos, como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

- Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:



1. Acenafaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleina (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 20.-Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrón)
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorodicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.

45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Pesticidas inorgánicos.
50. Policlorado, bifenilos (PCB's).
51. Policlorado, trifénilos (PCT's).
52. 2,3,7,8,-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
53. Tetracloroetileno.
54. Talio y compuestos.
55. Teluro y compuestos.
56. Titanio y compuestos.
57. Tolueno.
58. Toxafeno.
59. Trichloroetileno.
60. Urano y compuestos
61. Vanadio y compuestos.
62. Vinilo, cloruro de.
63. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

- Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

<i>Dióxido de Carbono (CO2)</i>	<i>5.000 cc/m³de aire</i>
<i>Amoniaco</i>	<i>100 cc/m³de aire</i>
<i>Monóxidos de Carbono (CO)</i>	<i>100 cc/m³de aire</i>
<i>Cloro (Cl2), Bromo (Br2)</i>	<i>1 cc/m³de aire</i>
<i>Sulfhídrico (SH2)</i>	<i>20 cc/m³de aire</i>
<i>Cianhídrico (CNH)</i>	<i>10 cc/m³de aire</i>

- Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

- Humos procedentes de aparatos extractores.

2.3.- Vertidos tolerables: son los que no se consideran vertidos prohibidos o vertidos asimilables a domésticos. Es decir, aquellos vertidos que no son procedentes totalmente de usos de agua para las necesidades primarias de la vida en el hogar.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de alcantarillado y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en el [Anexo VI](#). Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado dentro de los valores máximos fijados por este Reglamento, siendo considerada como infracción grave del artículo 77.B.I) de este Reglamento.

Artículo 45 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE TÍTULO

Este TÍTULO será de aplicación a los **vertidos no domésticos**, que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por EMAHSA, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos que sean clasificables como asimilables a domésticos, según el artículo 44 de este Reglamento, estarán exentos de los trámites de este TÍTULO, mediando declaración responsable del solicitante, según los artículos 24 y 27 de este Reglamento.
- Los vertidos clasificables inicialmente como domésticos o asimilables a domésticos, según la declaración responsable del solicitante, cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de este TÍTULO, sin perjuicio de las responsabilidades del declarante.
- Los vertidos clasificables como prohibidos, sean de carácter doméstico o no, se gestionan según lo indicado en el artículo 61 del presente Reglamento.

Independientemente de que los usuarios no domésticos estén obligados a solicitar la autorización de vertidos, la normativa de vertidos al alcantarillado es de aplicación a todo aquel que vierta, incluidos los usuarios domésticos.



Artículo 46 LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO

Con carácter general, en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor de cien (100) metros cúbicos, el caudal punta de agua vertido a las alcantarillas no podrá exceder sobre el valor promedio diario deducido de los consumos de agua potable y de las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones o manantiales propios, del triple de aquél, mantenido durante quince (15) minutos, o del doble de mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrán en cuenta circunstancias concretas en cada caso para imponer, si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

Artículo 47 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO NO DOMÉSTICO

1.- Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas físicas o jurídicas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido", mediante el modelo de solicitud facilitado por EMAHSA (incluido en el Anexo VII de este Reglamento) para la obtención de la autorización de vertido, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

La solicitud de autorización de vertido deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida. Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

Procederá a una nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

Los trabajos de inspección y toma de muestra serán realizados por EMAHSA, o por quién ésta delegue.

El solicitante de la autorización de vertido incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- A) Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.*
- B) Volumen de agua que consume y origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por EMAHSA.*
- C) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.*
- D) Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos, por medio de planos.*



- E) *Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.*
- F) *Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.*
- G) *Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.*
- H) *Documentación que acredite una correcta gestión de residuos: contratos con gestores de residuos, documentos de control y seguimiento (DCS), documentos de aceptación de residuos (DAR), albaranes de entrega, etc. Así como la documentación que acredite el mantenimiento y limpieza del pretratamiento, si aplica en la instalación.*
- I) *Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.*
- J) *Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.*
- K) *Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido, si las hubiere, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de estas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se haya de verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.*
- L) *Descripción de las instalaciones existentes y los procedimientos previstos para la prevención y el control de derrames accidentales.*
- M) *Cualquier otra información complementaria que estime necesaria EMAHSA, para poder evaluar la solicitud de la autorización. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en las presentes normas, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, sirviendo de base para regular las condiciones de la autorización de vertido.*

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

2.- La solicitud se presentará en EMAHSA e incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de este Reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo VI.

3.- La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VII de este Reglamento.

4.- En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas



residuales procedentes de otros recursos, estando la vigencia de este contrato ligada a la existencia de la autorización de vertidos, y realizándose la valoración del caudal según se indica en el presente Reglamento.

Artículo 48 TRAMITACIÓN AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

Una vez se recibe la solicitud de autorización de vertido, EMAHSA tratará el expediente de solicitud de conformidad con las siguientes normas:

*1. Tras el análisis de la **solicitud de vertido** y la documentación aportada por el solicitante, EMAHSA comunicará en el plazo de 15 días hábiles (desde la fecha de entrega de la solicitud de autorización) su decisión de **autorizar provisionalmente o no** el vertido.*

*En el caso de **denegar la autorización provisional**, EMAHSA especificará las causas que lo motivan y requerirá la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas. Una vez el usuario subsane las faltas y entregue la documentación requerida, se inicia de nuevo este plazo de 15 días para la resolución de la autorización provisional por parte de EMAHSA.*

Con el otorgamiento de la autorización provisional de vertido se podrán iniciar los vertidos solicitados. La autorización provisional de vertido tiene una vigencia de tres meses desde su otorgamiento.

2. A partir de la concesión de esta autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo de un mes para responder a los requerimientos formulados en relación con el vertido, así como para aportar a EMAHSA:

- a) *Certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido que deberá expedirse por un laboratorio acreditado. Ésta puede ser solicitada a EMAHSA, que la realizará con cargo al solicitante.*
- b) *Implementación de Buenas Prácticas de las indicadas en el artículo 53, o cualesquier otras que se consideren necesarias.*
- c) *Cualquier otra documentación complementaria que resulte necesaria para la caracterización de la actividad y del vertido.*
- d) *La instalación de arquetas de registro para la toma de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos que EMAHSA lo considere conveniente.*

3. En caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, el proyecto o reformado de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.



4. El **titular de la autorización de vertido** será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad de EMAHSA.

5.- Desistimiento y Caducidad de la Autorización Provisional:

1. Transcurrido un mes desde la comunicación de la concesión de la autorización provisional de vertido sin que se haya presentado la certificación acreditativa del análisis de aguas o haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por EMAHSA, se tendrá por desistido de la petición de solicitud de autorización de vertido y procederá al archivo de la misma en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Cuando se produzca la paralización del procedimiento de solicitud de autorización de vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del mismo.
3. Con el desistimiento, la caducidad o denegación expresa de la solicitud de vertido se extingue la autorización provisional y se habilita al Excmo. Ayuntamiento de Huelva para clausurar el vertido.

Artículo 49 AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA VERTIDOS NO DOMÉSTICOS

La solicitud de vertido se resolverá en el plazo de 6 meses desde la recepción de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, ello con independencia de la obligación de resolver.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resulten del análisis requerido se encuentran dentro de los valores máximos permitidos en este Reglamento y el solicitante ha satisfecho los requerimientos solicitados en relación con el vertido, EMAHSA emitirá al Excmo. Ayuntamiento de Huelva un informe favorable y éste último concederá la autorización definitiva.

En caso contrario, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá denegar la autorización de vertido, previo informe desfavorable emitido por EMAHSA, conforme a los motivos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento.

Para aquellos vertidos con la consideración de vertidos menores, la obtención de la autorización definitiva se rige por lo establecido en el artículo 54.

Artículo 50 SUJETOS DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones definitivas de vertido se formalizarán entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y el propietario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente.

Artículo 51 ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y VERTIDOS COLECTIVOS

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

TÍTULO SÉPTIMO.- CONTROL DE VERTIDOS. SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE VERTIDO

Artículo 52 CONTROL DE CONSUMO Y VERTIDO

1. Los consumos que han de servir de base para la facturación del servicio de saneamiento serán los mismos que se empleen para facturar el suministro de agua. Los criterios que se aplicarán serán, en consecuencia, los mismos que están vigentes para dicho suministro.

2. Cuando el destino del agua suministrada por la EMAHSA sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

3. En los casos de consumo de agua no suministrado por EMAHSA, tales como los procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMAHSA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMAHSA, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

Dicho contador o equipo de medida se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido. Todos los costes derivados de la instalación de los equipos, instalaciones y obras necesarias correrán a cargo del usuario.

4. En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática realizados a través de la acometida domiciliaria o bien en acometida independiente, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de EMAHSA, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMAHSA, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierte a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Asimismo, se tendrá en cuenta los resultados del análisis acreditados, para la obtención del correspondiente coeficiente de corrección según la carga contaminante.

5. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador, provisto de registro y totalizador para la determinación del caudal del efluente del vertido. Este medidor será potestativo para EMAHSA cuando el usuario emplee agua de otra procedencia.



6. Cuando el destino de dicha agua sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante según las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m² y año.

7. Cuando este agua se utilice en procesos industriales, para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por la Empresa el volumen de agua destinada a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente.

En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

8. Telesupervisión del vertido.

A los titulares de aquellos vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m³ mensuales al menos durante 3 meses al año, EMAHSA podrá exigir la instalación, a su cargo y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real hasta las dependencias de EMAHSA, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que EMAHSA le indicare. Se ubicará en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal. El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal técnico adscrito a EMAHSA o por quien ésta autorice, quien realizará las labores de explotación, conservación, mantenimiento y reposición con cargo a la entidad telecontrolada. La energía eléctrica precisa será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 53 OBLIGACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Todo usuario de la red de saneamiento municipal está obligado a preservar su buena calidad, lo que se hará efectivo mediante la aplicación de prácticas medioambientales adecuadas, que incluyan:

- La adopción de medidas preventivas, como la instalación de rejillas fijas en sumideros y sistemas fijos de retención en desagües, ambos con luz de paso inferior a 1,5 cm.*
- La inclusión de equipos separadores de hidrocarburos, separadores de grasas y/o de sólidos sedimentables, en las instalaciones de evacuación de las entidades cuyos vertidos pudieran incumplir con los límites máximos permitidos para estos parámetros.*
- Los vertidos procedentes de compactadores de residuos orgánicos, así como los trituradores de restos orgánicos y de alimentos o de otras sustancias, etc., no podrán ser evacuados a la red de alcantarillado, salvo autorización expresa.*
- Se debe garantizar que los compactadores de residuos orgánicos sean estancos, así como justificar la gestión de los residuos procedentes tanto de éstos como de trituradores o de cualquier otro dispositivo o equipo (peladores, etc.), cuyos residuos debieran ser segregados antes de su incorporación a la red y entregados a gestores autorizados, o en su defecto,*



disponer del tratamiento adicional complementario necesario para adecuar su carga contaminante a Reglamento.

- *Se pueda justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes generados por la actividad a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc.*
- *Cualquier otra actuación enfocada a preservar la calidad del vertido que le indicara el Excmo. Ayuntamiento de Huelva a través de EMAHSA, como consecuencia de las particularidades del proceso productivo de cualquier actividad de la entidad.*

Artículo 54 AUTORIZACIONES PARA VERTIDOS MENORES

Se consideran vertidos menores aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) *El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no supere los 1.200 m³ anuales y se trate de instalaciones con una superficie inferior a 300 m².*
- b) *La actividad causante del vertido no se encuentre incluida en los grupos A, B y C del CNAE-2009 y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el artículo 44.2.2, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el anexo VI.*

Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos en el caso de los vertidos menores se sigue la misma sistemática que la general siempre que superen con éxito la visita de inspección, vigilancia o control o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por EMAHSA y lleven a cabo la buenas prácticas medioambientales indicadas en el artículo 53.

Se le concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, reservándose EMAHSA la potestad de exigir la realización de ésta como requisito previo para la autorización del vertido si las condiciones del vertido así lo recomendases y supeditando la autorización del vertido a los resultados de la misma. Todo ello, sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de las sustancias prohibidas del artículo 44.2.2, o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del Anexo VI, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en el presente Reglamento.

En aquellos casos en que por ser nueva actividad se desconociera si el caudal anual será superior o inferior a 1.200 m³/año deberá presentarse memoria justificativa de la producción anual de agua residual, sobre la cual se pronunciará EMAHSA.

Artículo 55 AUTORIZACIONES EN PRECARIO

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, cualquier otra causa que, a juicio de EMAHSA lo hagan aconsejable, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, previo informe



técnico de la entidad suministradora, podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad, plasmado en acuerdo con EMAHSA, que aun incumpliendo los límites de vertido indicados en el presente Reglamento se tiene prevista su corrección.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. *Causas que motivan la precariedad.*
2. *Límites de la precariedad.*
3. *Vigencia, en su caso, de la precariedad.*
4. *Plazos para los previstos relativos a su vigencia, en su caso.*

La duración máxima de la autorización en precario será de seis (6) meses. Esta autorización no podrá superar dicho plazo, comprendiendo la finalización de las obras necesarias para la corrección del vertido, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases que se hayan programado y planificado en el acuerdo de petición de la autorización en precario.

Artículo 56 DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva, previo informe técnico de EMAHSA, podrá denegar la concesión de autorización de vertido al alcantarillado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) *Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 47 de este Reglamento.*
- b) *Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización provisional de vertido.*
- c) *Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto en este Reglamento.*
- d) *Cuando el inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en este Reglamento, ni se incluya su proyecto con la solicitud.*
- e) *Cuando el peticionario no disponga, en caso necesario, de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores).*
- f) *Cuando el peticionario adeude a EMAHSA cantidad alguna por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.*

- g) *Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda:*
- 1) *Que el volumen de los caudales que se pretenden evacuar sobrepasa los límites establecidos para cada caso en este Reglamento.*
 - 2) *Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este Reglamento.*
 - 3) *Que los vertidos a evacuar están clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado, o bien cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.*
 - 4) *Por cambios sustanciales en la actividad que da origen al vertido.*
 - 5) *Con la modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.*
 - 6) *Por la utilización de la instalación de vertido por sujeto distinto al titular.*
 - 7) *Por la dilución del vertido para conseguir niveles de concentración dentro de los valores máximos fijados por este Reglamento.*
 - 8) *Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.*
 - 9) *Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de EMAHSA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este Reglamento.*
 - 10) *Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realicen según versa en este Reglamento.*
 - 11) *Cuando el usuario se resista a que EMAHSA mida el volumen realmente vertido.*
 - 12) *Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control, se detectase la ausencia de prácticas adecuadas o de medidas preventivas de las indicadas en el artículo 53, o cualquier otra requerida por EMAHSA en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento, como:*
 - i) *no se justifica la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc., o cualquier otro potencialmente vertible al saneamiento.*



Artículo 57 SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

1. El Contrato de Vertido o la autorización de vertido, según corresponda, quedará en suspensión temporal en los siguientes casos:

- a) *Cuando el usuario no haya abonado uno o más recibos, de los importes a su cargo derivados del contrato de vertidos o por el suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que el usuario mantenga con EMAHSA.*
- b) *Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o las características del vertido, con respecto a los que figuren en el contrato.*
- c) *Cuando el usuario permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceros.*
- d) *Cuando el usuario utilice la dilución del vertido para establecer los niveles de concentración dentro de los valores máximos fijados por este Reglamento.*
- e) *Cuando el usuario no permita el acceso al inmueble objeto del contrato al personal de EMAHSA que, debidamente documentado, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.*
- f) *Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.*
- g) *Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de EMAHSA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este Reglamento.*
- h) *Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realicen según versa en este Reglamento.*
- i) *Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realicen según versa en este Reglamento.*

- j) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control se detectasen en cualquier muestra del vertido sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este Reglamento.
- k) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control, se detectase la ausencia de prácticas adecuadas o de medidas preventivas de las indicadas en el artículo 53, o cualquier otra requerida por EMAHSA en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento, como:
- i. No se justifica la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc., o cualquier otro potencialmente vertible al saneamiento.
 - ii. Se detectase la presencia de equipos tipo trituradores de restos de alimentos o de otras sustancias o compactadores de residuos orgánicos no estancos, etc., cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en este Reglamento, aun cuando se encontrasen desconectados de la red, siempre que no se garantice la adecuada gestión del residuo.
- l) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.
2. En los supuestos planteados en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:
- EMAHSA pondrá los hechos que motivan la suspensión en conocimiento del titular del vertido, a quien dará audiencia por el plazo de quince días hábiles, dando traslado de ello al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
- Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, de lo que dará comunicación al titular.
- Si se hubiesen presentado alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
3. En los supuestos indicados en los puntos j), k) y l) del primer apartado se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando EMAHSA cuenta del hecho al Excmo. Ayuntamiento de Huelva a efectos de la adopción, por éste, de las medidas pertinentes.
4. La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrá efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron, procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de seis meses sin que el titular del vertido hubiese subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, lo que será notificado al interesado, y al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.



*Se podrá **autorizar en precario** la continuación del vertido incursa en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular de este las medidas correctoras correspondientes. Esta autorización en precario conllevará la aplicación del artículo 55 de este Reglamento.*

Artículo 58 CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

- 1. El Contrato de Vertido o la autorización de vertido, según corresponda, se extinguirán por:*
 - a) a) La permanencia, durante más de noventa días en situación de suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 57.*
 - b) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización de vertido.*
 - c) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en este Reglamento.*
 - d) La finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en el contrato o en la autorización del vertido.*
 - e) La renuncia expresa del titular del vertido.*
 - f) El cese en la actividad origen del vertido autorizado, o por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó la concesión de vertido.*
 - g) La revocación o anulación de la licencia, o por la pérdida de dominio de uso por parte del titular sobre el inmueble objeto del contrato.*
 - h) En los casos de estar asociados a un contrato de suministro, por suspensión de éste.*
 - i) Por resolución justificada de EMAHSA, ante motivos de interés público.*
 - j) Caducidad de la autorización.*
 - k) Por incumplimiento por parte del Abonado, de los requerimientos hechos por la Empresa respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para el correcto vertido.*
 - l) Por las causas que expresamente se señalen en el presente Reglamento y en las Ordenanzas Municipales correspondientes.*
 - m) Por resolución judicial.*

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y a la suspensión del suministro de agua al mismo inmueble objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía y, en su caso, a las propias de la actividad causante.



La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud, que se tramitará en la forma establecida en este Reglamento.

Los gastos que se originen como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, del posterior restablecimiento de ambos servicios serán por cuenta del usuario.

2. El cese de vertido por demolición del inmueble o abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá, de no haberlo puesto en conocimiento de EMAHSA, la cancelación del contrato y la aplicación de la fianza, a los gastos ocasionados por el cese del vertido.

3. Una vez cancelado el vertido, para poder gozar nuevamente de él, será necesario nuevo Contrato de vertidos y satisfacer, con independencia de las cantidades pendientes, la nueva fianza y los gastos que le sean de aplicación.

Artículo 59 CLAUSURA FÍSICA DEL VERTIDO

Cualquier vertido que carezca de autorización, y del que tenga conocimiento EMAHSA, será inmediatamente suprimido. Los gastos de dicha clausura correrán por cuenta del usuario.

Artículo 60 DESCARGAS ACCIDENTALES

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta actuación, empero, no releva al usuario de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario se produzca un vertido prohibido y, como consecuencia, pueda originarse una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de alcantarillado y/o depuración, el usuario deberá comunicar inmediatamente la circunstancia producida a EMAHSA con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudiera causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance, y conservará registro fehaciente de la comunicación realizada.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el usuario deberá remitir a EMAHSA, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunica el suceso a EMAHSA o al Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Estas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. La valoración y resarcimiento de los posibles daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá EMAHSA. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que occasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza,



remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser soportados por los usuarios causantes del daño, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

4. Accidentes mayores: cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, y demás normas concordantes.

Artículo 61 VERTIDOS PROHIBIDOS

*Los usuarios cuyos vertidos se clasifiquen como **prohibidos**, estarán obligados a gestionarlos según lo especificado en la normativa vigente.*

Los costes de esta operación serán por cuenta del usuario.

En todo caso, estos vertidos, así como el almacenamiento temporal de los residuos que se generen en las instalaciones del usuario, estarán sujetos a las normas de la legislación medioambiental que les sean de aplicación, estando obligados a requerimiento de EMAHSA a entregar la documentación que justifique el contrato de mantenimiento de las instalaciones interiores y la documentación que justifique la retirada de los productos prohibidos por empresa autorizada.

Artículo 62 VERTIDOS ESPECIALES

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aún estando clasificados como prohibidos en el presente Reglamento, procedan de un proceso industrial, sanitario o comercial que estén autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, o que sean autorizados con posterioridad por cualquier motivo ajeno a estas normas.

La eliminación de estos vertidos, podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- 1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios de EMAHSA.*
- 2. Por los correspondientes servicios de EMAHSA, mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.*

Artículo 63 SOBRE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS

1. El Excmo. Ayuntamiento de Huelva, EMAHSA, o personal técnico designado, gozará de las funciones de control e inspección en todo lo que respecta a este Reglamento a vertidos a la red de alcantarillado y, especialmente, en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. La función fiscalizadora a estos efectos, compete al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

2. EMAHSA tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del usuario.
3. La actividad de inspección podrá incluir la toma de muestras de los efluentes generados por la actividad del usuario. Dichas tomas se realizarán respetando en todo momento las garantías jurídicas de la entidad inspeccionada, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- a) Se les comunicará *in situ* que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la entidad inspeccionada designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la misma, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras y/o aforo de caudales.
 - b) Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.
 - c) Se invitará al representante de la entidad, o persona en quién delegue, a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
 - d) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
 - e) La toma de muestras se realizará mediante utensilios enjuagados previamente en la misma agua a muestrear. Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.
 - f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciendo una muestra al interesado para que pueda realizar análisis contradictorio.
 - g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad. Es responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con el presente Reglamento.
 - h) Las operaciones significativas realizadas se harán constar en acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada, o persona en quien delegue, y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la entidad inspeccionada se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.
 - i) Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá libre acceso, a cualquier hora, a las instalaciones del usuario.
 - j) En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá realizarlo en laboratorio acreditado, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.



- k) En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a EMAHSA, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Finalizada la inspección, se levantará acta al menos por duplicado. Una copia del acta será entregada al usuario y otra copia para el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, EMAHSA o la entidad en que se delegue la inspección.

El usuario podrá añadir al acta las apreciaciones que considere oportunas. Este acta deberá ser firmada por el titular de la autorización, o por delegación de éste, o por el personal facultado para ello, así como por representante autorizado de EMAHSA y/o de la Administración actuante. La no firma del acta por parte del usuario no eximirá las responsabilidades que se deriven de lo expresado en el acta.

4. Se requerirá la ejecución de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior y situado aguas abajo del último vertido, a aquellas entidades que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se disponga la necesaria toma de muestras y control de los vertidos, mediciones de caudales u otros parámetros, de construida de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo IV o cualquier otro similar. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser aprobado por EMAHSA. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

5. Las agrupaciones industriales y otros usuarios dispondrán de la correspondiente arqueta de registro de libre acceso, a la salida de su instalación de pretratamiento, sin exclusión de la establecida anteriormente.

6. En el caso de que distintos usuarios vierten a una misma arqueta común, EMAHSA podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejan.

7. Los usuarios que vierten aguas residuales a la red municipal deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 64 AUTOCONTROL

Los análisis de las muestras requeridos a los usuarios se realizarán en un laboratorio acreditado.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol. Independientemente de ese hecho, el usuario podrá realizar los análisis de autocontrol que estime necesarios para garantizar que el vertido se realice de acuerdo a Reglamento en todo momento.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la

Administración y EMAHSA. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Asimismo, EMAHSA o la Administración competente podrán requerir al usuario, para que presente periódicamente un informe sobre el efluente. Si EMAHSA o la Administración competente lo estiman oportuno, podrán requerir que se incluya una analítica de autocontrol en dichos informes.

Artículo 65 MUESTREOS DE CONTROL

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva a través de EMAHSA, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este último caso será ejecutado por EMAHSA o por quien esta delegue y cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

TÍTULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN Y COBRO

Artículo 66 ABONOS POR VERTIDOS DE AGUAS

La prestación del Servicio de Saneamiento conlleva la obligación del usuario al pago de la liquidación que resulte por aplicación de las tarifas vigentes. Para los vertidos no domésticos la tarifa de saneamiento será corregida en función de la naturaleza del vertido y de su carga contaminante.

Artículo 67 BASES DE CÁLCULO

La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en función de los siguientes conceptos:

- a) *Disponibilidad del servicio: la tarifa establecerá el abono de una cantidad fija, independiente del vertido realizado, en base a la disponibilidad del servicio a favor del usuario y derecho al uso voluntario en tiempo y cantidad.*
- b) *Calidad del vertido: En función del grado contaminante del mismo.*
- c) *Volumen del vertido.*

Para los vertidos no domésticos definidos en el artículo 44, la tarifa de saneamiento será corregida en función de su contaminación, la cual se determinará a partir de análisis realizados a muestras representativas del vertido. Dichos análisis se realizarán en laboratorios acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Esta tarifa de saneamiento corregida (T_{SC}) se expresa en euros/m³ y se calcula según la siguiente fórmula:

$$T_{SC} = T \times C$$



Donde T es la tarifa de saneamiento, expresada en euros/ m^3 , y C es el factor de corrección de tarifa, que se determina a partir del índice de contaminación (IC), según la fórmula indicada en el Anexo IX de tal forma que:

- si IC es menor que 1,2..... $C = 1$
- si IC es mayor o igual que 1,2 y menor que 2..... $C = 1,25$
- si IC es mayor o igual que 2 y menor que 2,9 $C = 1,50$
- si IC es mayor o igual que 2,9 y menor que 5,3 $C = 2$
- si IC mayor o igual que 5,3..... $C = 3$

En caso de verter sin disponer de autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, motivado por la falta de cumplimiento de los preceptos legales que le fueran requeridos por este Reglamento o por EMAHSA, se procederá a la aplicación de un factor de corrección de la tarifa (C) de 1,25. Todas aquellas entidades que incumplieren durante períodos anuales ininterrumpidos se verán incrementados en 0,25 Ud. por cada año de incumplimiento.

Artículo 68 DERECHOS DE INSPECCIÓN DE ACOMETIDAS

Los solicitantes de autorización para la construcción y conexión a la red de una acometida, deberán abonar los Derechos que EMAHSA tenga aprobados en cada momento en concepto de gastos de inspección, correspondientes a los informes o inspecciones necesarios para la tramitación del expediente y la comprobación de la ejecución de las obras.

Los gastos de inspección son un importe que se paga para cubrir los costes administrativos y técnicos de la inspección que realiza la empresa o autoridad competente al instalar o modificar una acometida. Dichos gastos incluyen:

Verificación de que la acometida cumple con las normas técnicas vigentes.

Supervisión de las conexiones a las redes de agua potable o saneamiento.

Evaluación del estado y funcionalidad de la infraestructura relacionada con la conexión.

Cuando la acometida sea efectuada por EMAHSA, esta convendrá con el solicitante, previamente a su ejecución, el coste de ejecución de la misma.

Artículo 69 OTROS ABONOS

Los abonos ordinarios por la prestación del Servicio no excluyen el pago de otros cargos especiales que puedan producirse por ampliación o mejoras de la red y otros similares que sean de aplicación, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 70 DEVENGO

1. La liquidación sobre el vertido de aguas residuales se realizará por aplicación de la tarifa correspondiente en función del volumen contabilizado por el aparato medidor del suministro de agua potable, según las lecturas periódicas del mismo que realicen los empleados de EMAHSA.

2. Cuando por las incidencias que se dan en la operación de lectura no haya sido posible la obtención de los índices de consumo, la liquidación se realizará en base al volumen calculado por EMAHSA para el suministro de agua, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, o normativa aplicable a la fecha del devengos.
3. Los vertidos de aguas procedentes de otras fuentes de suministro distintas de EMAHSA se liquidarán periódicamente, con la misma frecuencia que los restantes vertidos, por aplicación de la tarifa correspondiente y de las condiciones del contrato.

Artículo 71 JUSTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Toda liquidación contendrá los datos que hayan servido de base para la fijación de su importe, la tarifa aplicada y el período al que corresponda.

Artículo 72 NOTIFICACIÓN DE COBRO

Realizada la liquidación, se le notificará al usuario a la dirección que éste haya declarado a tales efectos. A falta de éste, se entenderá por domicilio de notificación el de la finca objeto del vertido.

Artículo 73 PLAZO PARA EL PAGO

El usuario deberá pagar el recibo en el plazo estipulado por la Ordenanza municipal o normativa que le sea de aplicación. En defecto del plazo marcado anteriormente, en el plazo de treinta (30) días desde la emisión.

Artículo 74 RECLAMACIONES CONTRA LAS CANTIDADES LIQUIDADAS

Las reclamaciones contra las cantidades liquidadas habrán de ser formuladas por escrito, y firmadas por el usuario o su representante.

Las reclamaciones formuladas dentro del plazo fijado para el pago paralizarán la acción de suspensión del Servicio hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma o transcurrido un mes desde su interposición sin recibir respuesta, caso en el que se entenderá denegada.

Las reclamaciones formuladas fuera del plazo fijado para el pago precisarán, para ser atendidas, el pago previo de las cantidades objeto de reclamación.

Contra las resoluciones podrán interponerse queja o reclamación a través de los sistemas ordinarios admitidos en derecho, conforme a la normativa en materia de consumidores y usuarios.

Artículo 75 FORMA DE PAGO

El pago de los recibos por la prestación del servicio podrá hacerse efectivo por domiciliación en Entidades Bancarias, Caja de Ahorros o mediante los medios habilitados por la empresa para el pago.

TÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76 DEFINICIONES

Son infracciones aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento del contrato o de las normas reglamentarias aplicables y se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que puedan incurrir.

Artículo 77 CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Por sanción se entenderá aquellos actos administrativos, emitidos por órgano competente, que derivarán en la imposición de un deber al infractor como consecuencia de su conducta ilícita.

A. LEVES

Se calificarán como leves:

- a) *Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.*
- b) *La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación a EMAHSA.*
- c) *El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental.*
- d) *No abonar al servicio el coste de los análisis y demás pruebas para comprobar las características del vertido.*
- e) *Intimidar o coaccionar a los empleados de EMAHSA en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- f) *No corregir, en el plazo establecido por EMAHSA para ello, las deficiencias existentes en las instalaciones interiores o las deficiencias detectadas en la calidad del vertido.*
- g) *El incumplimiento de las normas relativas a construcción de acometidas y conexión a la red.*
- h) *No comunicar el cambio de titularidad en un vertido contratado.*
- i) *La manipulación en la red de competencia de EMAHSA sin producir defraudación.*
- j) *Aquellas infracciones que no se definan como graves o muy graves en los puntos siguientes, y que supongan un perjuicio económico para EMAHSA.*





B. INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves los siguientes actos:

- a) *Realizar vertidos que sobrepasen los límites establecidos en el Anexo VI.*
- b) *Realizar directamente vertidos prohibidos.*
- c) *Establecer conexiones en las instalaciones interiores y particulares que permitan el vertido de otro inmueble distinto del que figura en el contrato.*
- d) *La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran.*
- e) *Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.*
- f) *La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.*
- g) *El incumplimiento de las condiciones impuestas por EMAHSA en la autorización de vertido, en relación con este Reglamento.*
- h) *El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.*
- i) *La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.*
- j) *La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos por EMAHSA.*
- k) *El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por EMAHSA para verter.*
- l) *La dilución para conseguir niveles de concentración que se establezcan dentro de los valores máximos fijados por este Reglamento.*
- m) *La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.*
- n) *El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias.*
- o) *El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.*

C. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se clasifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) *Producir modificaciones o alteraciones en los equipos de medida y control.*
- b) *Producir vertidos, aguas abajo, de la arqueta sifónica, de registro o de toma de muestra en su caso.*
- c) *Cualquier acción y omisión conducente a utilizar la red de alcantarillado sin conocimiento o autorización de EMAHSA.*
- d) *El vertido producido por camiones cisterna, equipos mixtos, hormigoneras o similares a los anteriores, sin autorización de EMAHSA.*
- e) *Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- f) *Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000,01 euros.*
- g) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- h) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*

Artículo 78 PERSONAS RESPONSABLES

1. *Son responsables de las infracciones:*

- a) *Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.*
- b) *Los titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.*
- c) *Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.*
- d) *Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.*

2. *Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción,*

responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 79 LIQUIDACIÓN POR INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Se considera defraudación cualquier acto de uso ilícito de las instalaciones del Servicio de Saneamiento contrario a las normas de este Reglamento, que genere un perjuicio económico evaluable a EMAHSA.

Comprobada la existencia de infracción o defraudación, con independencia de las sanciones que procedan, en aplicación de lo regulado en el TÍTULO noveno, se liquidará el vertido realizado según los supuestos siguientes:

- a) *Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes de EMAHSA, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda al volumen de agua facturado por EMAHSA, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.*
- b) *Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distinta de EMAHSA, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda al caudal que suministraría, durante tres horas diarias, la red de EMAHSA para una instalación equivalente, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computaría partir de la misma.*
- c) *Si, existiendo contrato, se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto a) y b), según el caso, al vertido no contratado.*
- d) *Si la calidad del vertido es distinta de la contratada, provocando con ello un perjuicio para EMAHSA, se liquidará a favor de ésta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.*

Artículo 80 CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Los comportamientos y actuaciones, por acción y omisión, calificables de infracciones conforme al presente Reglamento y a las normas que le sean de aplicación, podrán determinar la incoación de un expediente sancionador, por parte de la autoridad competente.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) *Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.*
- b) *Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.*
- c) *Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.*

Artículo 81 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 82 PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- *Las leves en el plazo de 6 meses.*
- *Las graves en el plazo de 2 años.*
- *Las muy graves en el plazo de 3 años.*

Artículo 83 VÍA DE APREMIO

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y según los cauces que se acuerden.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

Artículo 84 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Detectada una infracción, ya sea por medios propios o mediando denuncia, EMAHSA procederá a la apertura de expediente administrativo informativo, sin que dicha acción se contemple como instrucción del expediente sancionador. Se notificará entonces al usuario los hechos imputables objeto de denuncia junto con la norma infringida, la autoridad competente que impondrá la sanción, caso de devenir definitiva la propuesta, y su derecho a formular alegaciones y aportar pruebas en este expediente informativo.

El plazo que se otorga para formular alegaciones y aportar medios de prueba será de ocho días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la apertura de expediente informativo.

Transcurrida la fase informativa de alegaciones, en caso de que éstas fueron planteadas, por parte de EMAHSA se emitirá resolución expresa por la que se resuelva el archivo del expediente y al cierre de las actuaciones, o a la emisión de proposición de sanción ante el órgano competente, dando



traslado al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del expediente junto con la denuncia. Para el caso de no plantearse alegaciones, se procederá de igual modo emitiendo la proposición de sanción.

Una vez se dé traslado de la propuesta de sanción y del expediente informativo, se constituirá el órgano instructor del expediente sancionador, y se informará de dicha circunstancia al usuario. La notificación recogerá la norma infringida, la identidad del instructor, la autoridad competente que impondrá la sanción caso de devenir definitiva y su derecho a formular alegaciones, aportar pruebas y los recursos que le asisten, en el preceptivo periodo de audiencia.

Corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en el que haya podido delegar, la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de este Reglamento.

Las sanciones dictadas a los usuarios serán impuestas por el Alcalde-Presidente, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que, antes de acudir a la vía jurisdiccional, el interesado pueda interponer el recurso potestativo de reposición ante el mismo Alcalde.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de conformidad con lo establecido en los arts. 13, apartado. 1.i) y 112 de la L. 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía; la Ley 40/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. En la medida en que puedan afectar a las instalaciones de la EDAR y del dominio público hidráulico, se estará asimismo a la normativa en esta materia contemplada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Andalucía, con las competencias y alcance, incluso penal, allí regulada, así como en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo -Terrestre de Andalucía (Decreto 109/2015), que desarrolla el régimen de las autorizaciones de vertido al medio.

Artículo 85 REPARACIÓN DE DAÑO E INDEMNIZACIONES

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Huelva, a través de EMAHSA a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Huelva, a través de EMAHSA y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediera a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Huelva, previo informe de EMAHSA.

3. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento o EMAHSA la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) *La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.*
- b) *La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y/o a EMAHSA en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento y/o EMAHSA, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

4. *Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.*

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 86 EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

Con independencia de las sanciones establecidas, EMAHSA podrá ejercer las acciones judiciales que considere oportunas cuando concurran circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo serán aplicables a todas las fincas que efectúen vertidos a la red de alcantarillado, a todos los usuarios del Servicio de Abastecimiento de Aguas y a aquellos que efectúen vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuarse las instalaciones de las fincas a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen en orden al vertido, conducción y depuración de aguas.*

SEGUNDA.- *A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de industrias y demás actividades económicas potencialmente contaminantes (todas aquellas actividades, cuyos vertidos no estén catalogados como asimilables a domésticos), afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de tres meses, a EMAHSA la declaración de sus vertidos.*

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá EMAHSA adoptar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de este Reglamento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.





Ayuntamiento de
HUELVA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXOS

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO

- Las instalaciones interiores de evacuación deberán ser supervisadas, forzosamente, por un instalador autorizado por EMAHSA.
- Se dimensionarán de forma que, por gravedad puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que resulta de sumar el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.
- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse, como consecuencia de una fuga o avería en las mismas, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares de la autorización de vertido existente en cada momento o, en su defecto, de la persona que lo disfrute, o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.
- Las canalizaciones y demás elementos de estas instalaciones deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.
- Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptadas, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos que se admita o tolere verter a las alcantarillas.
- Cuando sean posibles roturas de canalizaciones de vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.
- Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos se harán siempre utilizando manguitos pasamuros que permitan el libre desplazamiento de la tubería. Específicamente, las distintas partes de estas instalaciones cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:
 - a) Instalación domiciliaria: Podrá disponerse en lo que a su trazado y disposición general se refiere, en la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que se sirva, debiendo, en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:
 - a.1) Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario, y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe. Igualmente, cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero, que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.
 - a.2) El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas, se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparato de bombeo se hará través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios podrá hacerse,

bien a través de bote sifónico colectivo, o bien a través de sifón individual. La instalación del bote sifónico colectivo estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta no sea superior a un metro (1'00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel, quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2'50 m).

a.3) Las tuberías se dispondrán de forma que se asegure, en cualquier caso y para cualquier conducto, una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1'5%) y sus diámetros se determinarán de forma que a sección llena y con la pendiente prevista, puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150%) del caudal máximo que aporten la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacuan al tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre. Los caudales de lluvia se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

a.4) En ningún caso, se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendientes inferior al diez por ciento (10%) para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2'50 m).

b) *Instalaciones generales del inmueble: Cumplirán, en general, las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y, específicamente, las siguientes:*

b.1) *Bajantes: Se procurará que, en lo posible, discurran adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando, por exigencias de la edificación, no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3'00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%). Para asegurarse la ventilación primaria del sistema de evacuación, cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edificación, en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente, no se admitirán cambios de dirección. Cuando el bajante, en su tramo de ventilación, salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongará en dos (2) metros por encima del punto más alto de aquellas. Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación, se protegerán con un contratubo de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo. Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante existan tomas para aire acondicionado, se prolongará el bajante por encima de dicha toma, en una longitud mínima de dos (2) metros. Los pasos de forjado se harán siempre a través de manguitos pasamuros, que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros, que se rellenará con masilla asfáltica. En cualquier caso, se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior, para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas. Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación, se establecerá obligatoriamente un sistema de ventilación secundaria diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes. En su caso, al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación, se establecerá una arqueta de desembarque, realizándose la conexión del bajante a la misma, a través de*



un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente, pudieran verterse al bajante.

Las tuberías para bajantes responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE de aplicación. Los diámetros se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante, del número de inodoros que vierten al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros o canalones estén conectados a aquél, considerando, en todo caso, la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales. En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad, será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

b.2) Red horizontal de evacuación: En su disposición general y trazado se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación. Se recomienda que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación, se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o de la planta conveniente de sótano, en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso impidan la evacuación de los colectores suspendidos, la red horizontal se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o, en su caso, de la última planta de sótano. En las redes suspendidas, las tuberías se fijarán del forjado o muro mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos a través de elementos de fábrica con contratubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros, que se sellará con masilla asfáltica. Las tuberías a utilizar tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua. Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre mediante piezas especiales que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados. Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida mediante codo de material y espesor suficiente, para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntiagudos, supuestos lanzados desde la máxima altura del edificio.

Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1'5%), y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante se establecerá una arqueta de conexión del mismo con la red horizontal.

En tales supuestos, las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme no inferior al uno coma cinco por ciento (1'5%), y protegidas convenientemente, para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total bajo una presión interna equivalente, como mínimo, a quince (15) metros de columna de agua.



Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo que, en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta.

Las dimensiones de las arquetas se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso, determinada por la cota de la tubería, permitiendo en todo caso un resalto inferior de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos.

En la red horizontal enterrada, quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

En los casos de edificios con garaje y/o en locales industriales o comerciales en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en aceites e hidrocarburos, será obligatoria la instalación de un separador de hidrocarburos o separador de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

b.3) Instalaciones de elevación: Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se atemperarán a las características mínimas siguientes:

b.3.1) Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y, por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

b.3.2) Dispondrán estas instalaciones de un pozo de aspiración, con capacidad mínima para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacuen por este medio durante un período de 48 horas.

b.3.3) En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación, se tendrán en cuenta la conveniencia de duplicar los equipos para cubrir posibles averías.

Cuando sólo se disponga de instalación única de elevación, la capacidad de evacuación de la misma será un cincuenta por ciento (50%) superior al volumen punta que pudiera ser necesario vehicular a través de la misma.

b.3.4) Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos será del cien por cien (100%) del volumen máximo que sea necesario evacuar por mediación de este. Las instalaciones de elevación deberán estar dotadas de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.



b.4) Arqueta sifónica: Quedará emplazada en zona de fácil acceso, que sea de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal, que limite a un máximo de dos (2) metros la longitud del tubo de conexión a la acometida, medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible desde la planta baja de la edificación, en zona de uso común. Sus dimensiones internas en planta se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de un (1) metro y de uno cincuenta por uno (1'50 x 1'00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna, se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma, en el sentido normal de circulación del agua, se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación.

La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida, será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro y pendiente cuatro (4) por mil, sobre pasando el plano exterior de la fachada en, al menos, veinte (20) centímetros, y estará hecho de un material homologado por EMAHSA. Su profundidad de salida será, como máximo, de un (0,8) metros.

b.5) Separador de grasas. Las aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos, en los que sean previsibles vertidos con aceites y grasas de origen animal o vegetal, que tengan servicio de cocina o que elaboren o sirvan comidas (restaurantes, bares, hoteles, residencias, catering, comedores, asadores de pollos, entre otros) deben disponer al menos de un separador de grasas.

b.6) Separador de hidrocarburos. En las instalaciones cuyo agua residual pueda contener restos de aceites e hidrocarburos por actividades de mantenimiento y reparación, etc. tales como talleres, estaciones de servicio, lavaderos y desguaces, entre otros, deben disponer al menos de un separador de hidrocarburos.

Se deberá certificar el correcto mantenimiento de los separadores de grasas e hidrocarburos mediante el documento que acredite la correcta recogida de residuos y su entrega a gestor autorizado en un plazo no superior a un año.

En el anexo VIII se incluye una figura del separador de hidrocarburos y del separador de grasas.

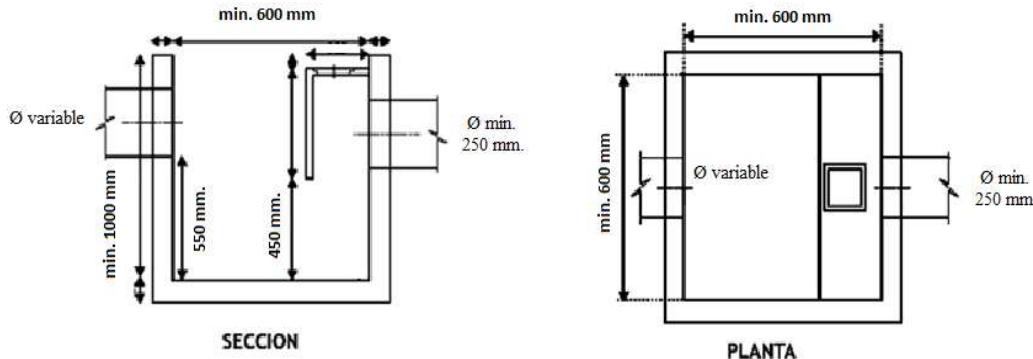
b.7) Arqueta separadora de sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá ser de un tipo autorizado por EMAHSA.

ANEXO II. REDES INTERIORES

- A) Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece el presente Reglamento para la concesión de acometidas, las solicitadas en urbanizaciones o polígonos de nueva creación estarán supeditadas a los siguientes condicionantes: las redes interiores, y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de la urbanización o polígono, responderán a esquemas aprobados por EMAHSA y deberán definirse en un proyecto redactado por Técnico Competente y aprobado por EMAHSA previamente al inicio de la obras. Dicho proyecto habrá de atenerse a la normativa de aplicación y a las Normas Técnicas de EMAHSA, y su redacción será por cuenta y a cargo del propietario o promotor de la urbanización o polígono. Todos los materiales a emplear en las distintas unidades del proyecto habrán de estar homologados por EMAHSA .
- B) Las obras e instalaciones definidas en proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de EMAHSA, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- C) EMAHSA podrá exigir, tanto durante la ejecución de las obras como previas a su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y el funcionamiento posterior de las instalaciones, siendo por cuenta del promotor o propietario cuantos gastos se deriven de tales pruebas.
- D) En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o ejecutor de las obras a realizar acometidas a los posibles solares, edificios o parcelas ubicadas en la urbanización o polígono, sin previa autorización de EMAHSA y formalización del correspondiente contrato de concesión.



ANEXO III. ARQUETA SIFÓNICA



La arqueta sifónica: quedará emplazada en zona de fácil acceso, que sea de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal, que limite a un máximo de dos (2) metros la longitud del tubo de conexión a la acometida, medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible desde la planta baja de la edificación, en zona de uso común. Sus dimensiones internas en planta se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de un (1) metro y de uno cincuenta por uno (1'50 x 1'00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna, se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma, en el sentido normal de circulación del agua, se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación.

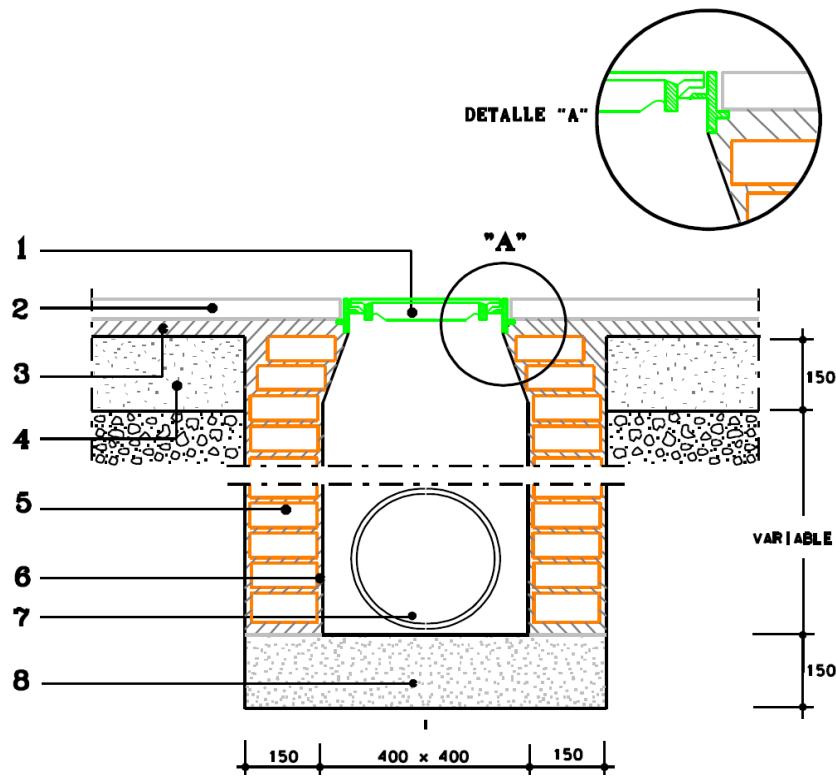
La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida, será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro y pendiente cuatro (4) por mil, sobre pasando el plano exterior de la fachada en, al menos, veinte (20) centímetros, y estará hecho de un material homologado por EMAHSA. Su profundidad de salida será, como máximo, de un (1) metro.



ANEXO IV. ARQUETA DE REGISTRO OFICIAL

Arqueta de Registro para edificaciones – viviendas

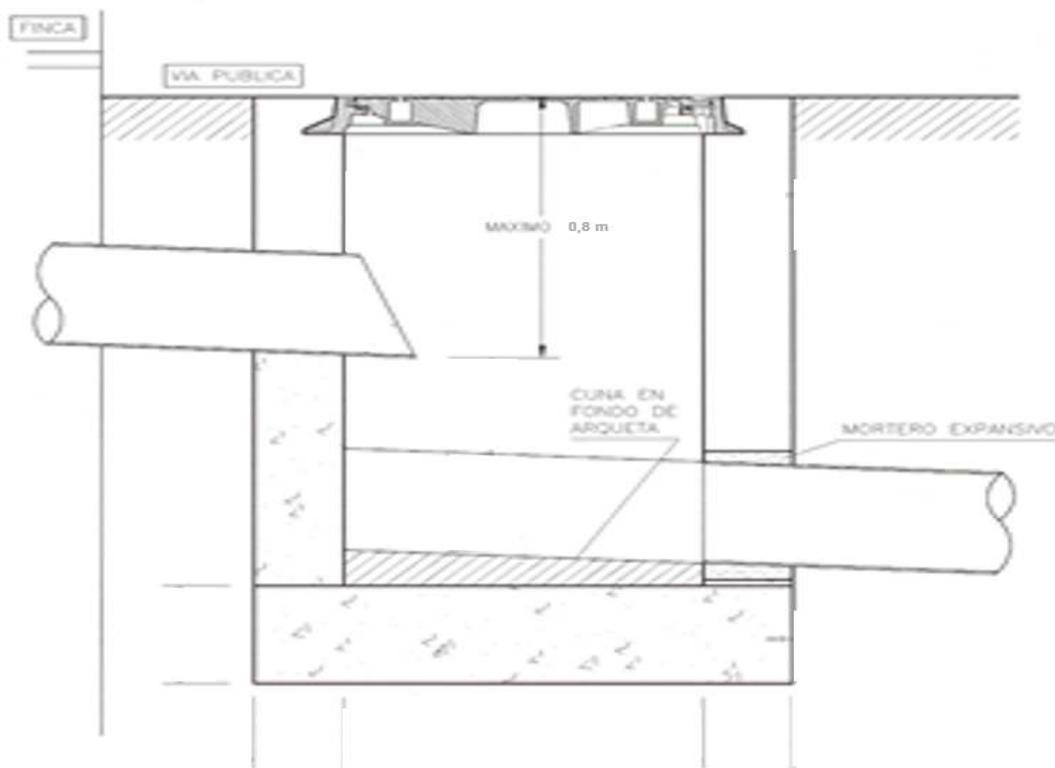


Escala 1:10

1. Tapa de poliamida reforzada con fibra de vidrio de 30x30 cm, color negro, estanca y cierre de seguridad. Homologada por E.M.A.H.S.A.
2. Baldosa
3. Mortero de cemento
4. Hormigón de base de acerado HM-20
5. Citara de ladrillo macizo perforado, tomado con mortero de cemento (1:6)
6. Enlucido con mortero de cemento (1:6)
7. Tubería de PVC corrugado doble pared. Color teja o RCE – 8 KN/m Pendiente mínima 3% Ø min. 250 mm.
8. Solera de hormigón HM-20



Arqueta de Registro para polígonos y zonas industriales



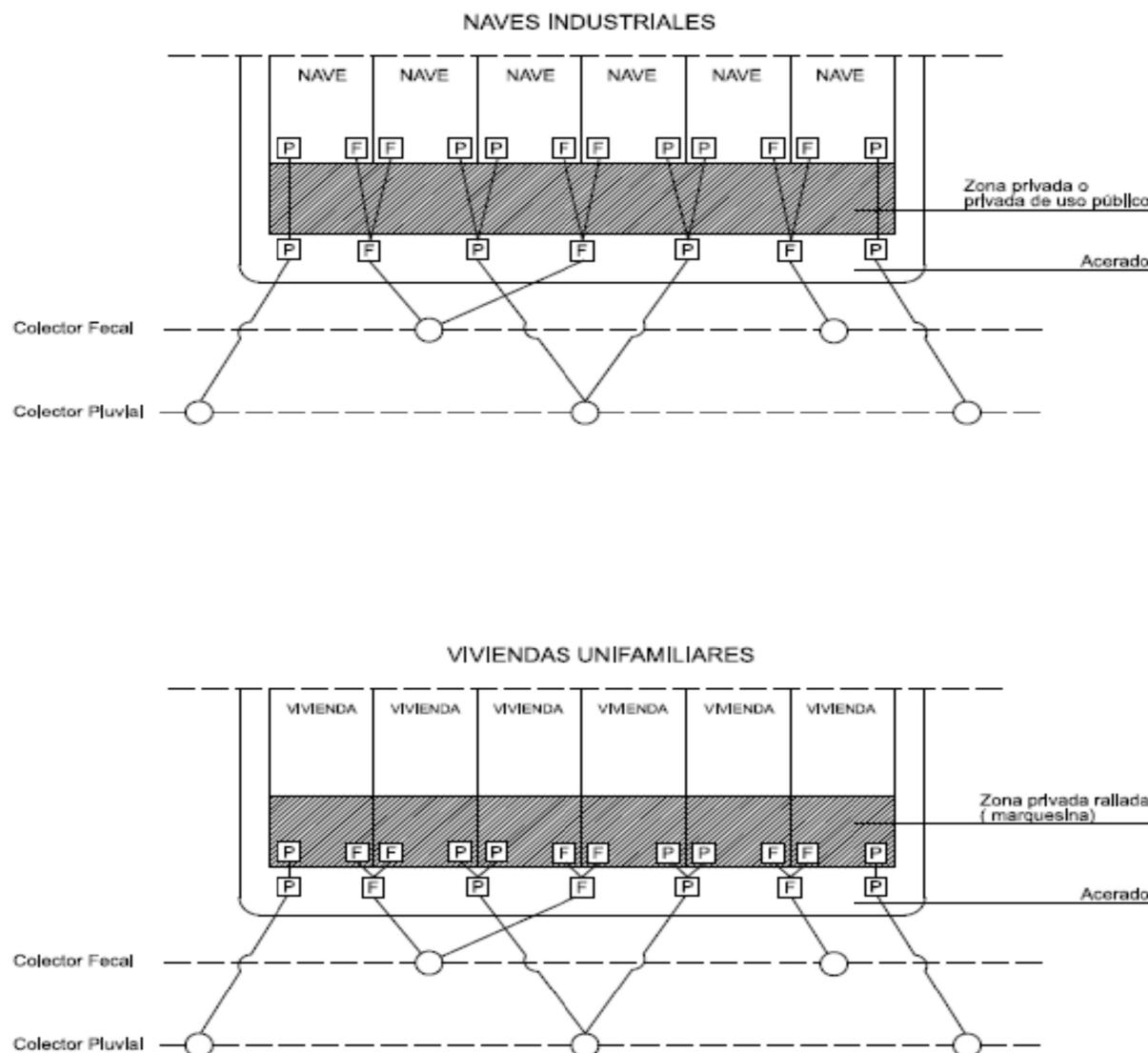
EMAHSA definirá las características de la arqueta de registro. La profundidad del tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida no debe ser superior a un 0,8 m con respecto a la rasante del terreno.



ANEXO V. AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas con una estructura similar a la que se recoge en la figura adjunta:

**ACOMETIDAS FÉCALES Y PLUVIALES ADOSADOS
(NAVES INDUSTRIALES O VIVIENDAS UNIFAMILIARES)**



Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1. *Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida tanto de fecal como de pluvial en zona pública.*



2. *Las acometidas de fecales deberán acometer al colector de fecales y las de pluviales al colector de pluviales. De no existir redes separativas se conectarán ambas al colector unitario.*
3. *Todos los materiales de tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por EMAHSA.*
4. *La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.*
5. *Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o usuarios.*
6. *Cada usuario o promotor deberá correr con las tarifas de acometidas individuales correspondientes.*



ANEXO VI. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

<i>Temperatura</i>	40	º C
<i>pH (intervalo permisible)</i>	5,5 – 9,0	Uds. pH
<i>Conductividad</i>	5000	µS/cm
<i>Sólidos en suspensión</i>	1000	mg/L
<i>DBO₅</i>	1000	mg/L
<i>DQO</i>	1500	mg/L
<i>Aluminio total</i>	20	mg/L
<i>Arsénico</i>	1	mg/L
<i>Bario</i>	20	mg/L
<i>Boro</i>	3	mg/L
<i>Cadmio total</i>	1	mg/L
<i>Cianuros totales</i>	6	mg/L
<i>Cloruros</i>	2000	mg/L
<i>Cobre total</i>	6	mg/L
<i>Cromo total</i>	6	mg/L
<i>Cromo hexavalente total</i>	1	mg/L
<i>Detergentes aniónicos</i>	20	mg/L
<i>Estaño total</i>	4	mg/L
<i>Fenoles totales</i>	2	mg/L
<i>Fósforo total</i>	30	mg/L
<i>Fluoruros</i>	15	mg/L
<i>Hidrocarburos disueltos o emulsionados, aceites y grasas</i>	100	mg/L
<i>TPH-Aciete mineral - Hidrocarburos C10-C40</i>	10	mg/L
<i>Hierro total</i>	10	mg/L



<i>Manganoso total</i>	2	mg/L
<i>Mercurio total</i>	0,05	mg/L
<i>Nitrógeno total</i>	110	mg/L
<i>Níquel total</i>	10	mg/L
<i>Plata total</i>	0,1	mg/L
<i>Plomo total</i>	1	mg/L
<i>Selenio</i>	1	mg/L
<i>Sulfatos</i>	1000	mg/L
<i>Sulfuros</i>	5	mg/L
<i>Toxicidad</i>	25	U. Toxicidad
<i>Zinc total</i>	10	mg/L

ANEXO VII. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



Solicitud de Autorización de Vertido

Nº de identificación / Nº de contrato agua potable

0. Datos del solicitante

Nombre y apellidos:	DNI:
---------------------	------

1. Datos de la actividad

1.1. Información general

Nombre y apellidos / Razón social:				
Nombre comercial:				
DNI / CIF RAZON SOCIAL:		CNAE:		
Domicilio fiscal (calle, plaza, ...):		Número:	Planta:	Escalera:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:		
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:			
Nombre y apellidos del representante:		DNI:		
Actividad general de la empresa:				

1.2. Información concreta de las instalaciones objeto de la solicitud

Domicilio (calle, plaza, ...):	Número:	Planta:	Escalera:	Puerta:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:		

Breve descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan:



2. Consumo de agua de la entidad solicitante

Suministrada por Aguas de Huelva (m ³ /mes)	Otros recursos (pozos, etc.) (m ³ /mes)	Volumen total agua consumida (m ³ /mes)
--	--	--

3. Declaración responsable

Yo, D./Dña..... con D.N.I. y domicilio en.....
..... en calidad y representación de

DECLARO QUE

A la fecha de la presente solicitud el volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario: Duración:

Caudal medio: m ³ /h	Caudal punta: m ³ /h
Variaciones diarias, mensuales y estacionales:	Volumen de agua evacuada en una jornada normal: m ³

Los vertidos no superarán los valores indicados en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Vertido en la Ciudad de Huelva, ni contienen ninguna de las sustancias que se clasifican como prohibidas en dicho Reglamento.

En caso de abastecimiento de origen distinto a Aguas de Huelva indicar las características del método de obtención del agua:

*Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo: Kw	Altura de elevación: m
Nº turnos de 8 horas diarios en los que funciona el equipo de bombeo:	Nº de pozos:

*Si es procedente de acequias u otras conducciones:

Área de la sección mojada de la conducción m ²	Velocidad media del flujo en la conducción: m/s
Nº de turnos de 8 horas durante los que funciona la captación:	

El vertido es:

Exclusivamente doméstico: <input type="checkbox"/>
No doméstico: <input type="checkbox"/>
Doméstico y no doméstico: <input type="checkbox"/>

Las aguas residuales van:

A la red de saneamiento del Ayuntamiento de Huelva: <input type="checkbox"/>
A otras redes de saneamiento: <input type="checkbox"/>
A río / ría / mar: <input type="checkbox"/>
¿con autorización de vertido del organismo competente para ese vertido? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

El vertido a la red pública del Ayto. de Huelva se realiza en:

Un solo punto <input type="checkbox"/>
Varios puntos <input type="checkbox"/> Nº de puntos

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables: Si No

Tratamiento del vertido antes de su evacuación:

<input type="checkbox"/> Ninguno	<input type="checkbox"/> Separador de grasas o hidrocarburos	<input type="checkbox"/> Homogeneización	<input type="checkbox"/> Físico - Químico	<input type="checkbox"/> Biológico	<input type="checkbox"/> Otro
----------------------------------	--	--	---	------------------------------------	-------------------------------

Descripción del tratamiento:

--

Arqueta de control

¿Existe arqueta de registro en la/s acometida/s de saneamiento?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Se corresponde/n esta/s arqueta/s con los modelos reglamentarios?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Existe acceso libre desde el exterior a esta/s arqueta/s?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Comentarios sobre las características de la/s arqueta/s:



Observaciones

--

4. Documentación anexa presentada (la que proceda en cada caso)

<input type="checkbox"/> Fichas de seguridad de los productos y materias primas utilizados.
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proceso industrial, con diagramas de flujo.
<input type="checkbox"/> Descripción de los procesos y operaciones generadoras del vertido.
<input type="checkbox"/> Enumeración de residuos generados y documentación que acredite su correcta gestión: contrato de gestores de residuos, documentos de control y seguimiento (DCS), documentos de aceptación de residuos (DAR), albaranes de entrega, etc.
<input type="checkbox"/> Documentación técnica del sistema de tratamiento del vertido existente en la instalación. Así como, documentación que acredite el mantenimiento y limpieza del mismo, si aplica en la instalación.
<input type="checkbox"/> Plano de saneamiento de las instalaciones.
<input type="checkbox"/> Fichas técnicas de los equipos de medición de caudal de vertido.
<input type="checkbox"/> Dispositivos de seguridad adoptados para el almacenamiento de materias primas, productos y/o residuos susceptibles de ser vertidos a la red de saneamiento.
<input type="checkbox"/> Procedimientos internos implantados por la empresa frente a vertidos al alcantarillado en casos de fugas, derrames, etc.
<input type="checkbox"/> Otro (especificar):
<input type="checkbox"/> Otro (especificar):
<input type="checkbox"/> Otro (especificar):

La Empresa Suministradora podrá solicitar cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la Autorización.

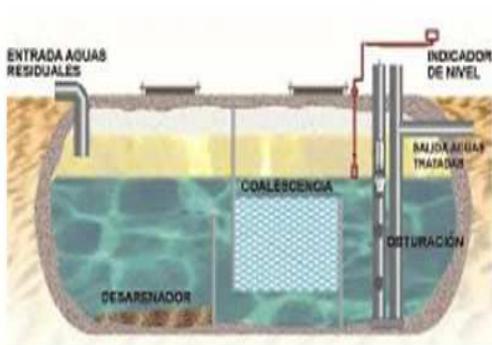
Nº total de hojas presentadas (solicitud + anexos)

En Huelva a de de

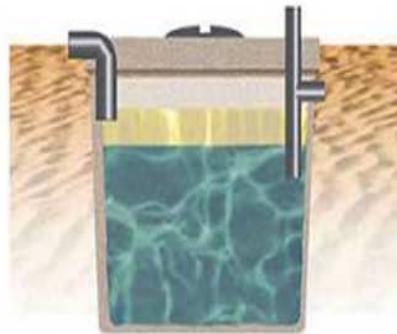
Firmado:



ANEXO VIII. SEPARADOR DE HIDROCARBUROS Y SEPARADOR DE GRASAS



Separador de hidrocarburos



Separador de grasas

El término separador de grasas se entiende como genérico, distinguiéndose a efectos prácticos entre separador de hidrocarburos y separador de grasas propiamente dicho, que en todo caso deberá adecuarse al tipo de residuo previsto, tal y como recoge el sistema descrito en el DB HS5 del Código Técnico de Edificación.

Podrá instalarse el de la figura o cualquier otro modelo que haya en el mercado, siempre y cuando esté correctamente dimensionado.



ANEXO IX. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE VERTIDOS (IC)

1. La clasificación de los vertidos no domésticos vendrá determinada por el valor de su índice de contaminación, IC, obtenido éste en la forma en que se describe en este anexo.

Se define el índice de contaminación, IC, como:

$$IC = ICC + ICE$$

Siendo:

ICC = Índice de carga contaminante, referenciado al del vertido doméstico tipo.

ICE = Índice de contaminación específico.

2. Para el cálculo del índice de carga contaminante, ICC, se define en primer lugar el vertido urbano que sirve de referencia como aquel que, teniendo su origen en los aparatos sanitarios e instalaciones domésticas, tiene las siguientes características:

<i>Parámetro</i>	<i>Valores de referencia</i>
pH.....	8 Uds. pH
SS.....	300 mg/l
DBO ₅	300 mg/l
DQO.....	500 mg/l
NT	50 mg/l
PT.....	20 mg/l
Conductividad.....	2.000 μ S/cm
<i>Hidrocarburos disueltos o emulsionados, aceites y grasas.....</i>	<i>30 mg/l</i>

Tabla 1.

$$ICC = \frac{p_1 * SS}{300} + \frac{p_2 * DBO_5}{300} + \frac{p_3 * DQO}{500} + \frac{p_4 * NT}{50} + \frac{p_5 * PT}{20} + \frac{p_6 * COND}{2000} + \frac{p_7 * HCyAG}{30}$$

En la cual:

SS = sólidos en suspensión, en mg/l.

DBO₅ = Demanda bioquímica de oxígeno a cinco días, en mg/l.

DQO = Demanda química de oxígeno, en mg/l.

NT = Nitrógeno total, en mg/l.

PT = Fósforo total, en mg/l.

COND = Conductividad, en μ S/cm.



HCyAG = Hidrocarburos disueltos o emulsionados, aceites y grasas, en mg/l.

El valor de cada uno de los parámetros p_i , será el indicado en la tabla siguiente:

<u>Parámetro</u>	<u>Valores de referencia</u>
p_1	0,14
p_2	0,14
p_3	0,18
p_4	0,07
p_5	0,11
p_6	0,11
p_7	0,10

Tabla 2.

3. Para el cálculo del índice de contaminación específica, ICE, se considerarán los principales

$$ICE = 0,25 \cdot (\Delta pH + \sum_i \frac{C_i}{LC_i})$$

parámetros contaminantes, no incluidos en el índice de carga contaminante, ICC.

El ICE se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\Delta pH = \frac{38,5 - 5,5 \cdot pH}{7} \quad \text{si} \quad pH \leq 7$$

$$\Delta pH = \frac{5 \cdot pH}{7} - 5 \quad \text{si} \quad pH > 7$$

Siendo:

ΔpH = Desviación del pH del vertido, respecto al pH neutro.

C_i = Concentración del parámetro i en el vertido.

LC_i = Valor de referencia para el parámetro i .

Y cuyos valores son:

<u>Parámetro a caracterizar (C_i)</u>	<u>Valor de referencia (LC_i)</u>
Zinc total.....	10 mg/l
Cobre total.....	6 mg/l
Níquel total.....	10 mg/l
Cadmio total.....	1 mg/l
Plomo total.....	1 mg/l
Cromo total.....	6 mg/l
Mercurio total.....	0,05 mg/l

Tabla 3.



Quedando la expresión del ICE como sigue:

$$ICE = 0,25 \cdot (\Delta pH + \frac{Zn}{10} + \frac{Cu}{6} + \frac{Ni}{10} + \frac{Cd}{1} + \frac{Pb}{1} + \frac{Cr}{6} + \frac{Hg}{0,05})$$

Donde el nombre de cada elemento representa su concentración en la muestra, expresado en mg/l."